

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /
mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
Celular 3118056034 – 3157387421

Señora Juez

JUZGADO CUARTO CIRCUITO DE FAMILIA

Correo Electrónico: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA

RADICADO: 500013110004-2021-00338-00

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361

DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA**, por medio del presente escrito paso a pronunciarme de la siguiente manera:

I. DE LA OPORTUNIDAD PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA:

El despacho mediante auto calendarado **03 de diciembre de 2021** reconoció personería jurídica a la suscrita apoderada de la señora **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA** conforme al poder conferido y entregado el 16 de noviembre de 2021, en el mismo dispuso:

“...se entenderá surtida la notificación de la demandada YERLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte demandante parda que conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda, sus anexos, y auto admisorio a la demandada YERLEY ANDREINA GUILAR CASTAÑEDA, al correo electrónico de la

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS (mari.angeles.1969@hotmail.com, mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el termino del traslado cuenta desde la fecha en que la parte actora acredite al Juzgado el recibido de la demanda y sus anexos por la parte demandada.”

Por lo anterior, el abogado de la parte actora mediante correo electrónico del **9 de diciembre de 2021 a las 11:42** envió a la suscrita apoderada correo informando que de acuerdo a lo ordenado por el juzgado enviaba el traslado de la demanda sus anexos y auto admisorio.

En ese sentido de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P., los diez (10) días empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación efectuada, sin embargo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* es decir, que contabilizados los dos (2) días luego de recibido el correo electrónico, los diez (10) días comenzaron a contabilizarse a **partir del día martes 14 de diciembre de 2021** teniendo como final para la **última laboral hábil del día miércoles (19) de enero de 2022** para pronunciarme sobre la demanda instaurada en contra de la señora **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA** madre biológica de la niña **MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR**.

II. TRAMITE DECRETO 806 DE 2020:

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021** relacionado con el protocolo para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, y que además se han emitido a causa de la pandemia declarada por el COVID-19, el presente memorial se radicara a través de correo electrónico en el horario laboral remitido a la dirección electrónica **fam04vcio@cendoj.ramajudicia.gov.co** de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 3 del Decreto 806 del 4**

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho **y en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.**, el presente memorial se copia al correo electrónico nelsonladino3764@hotmail.com aportado por el doctor **NELSON LADINO CASTAÑEDA** quien funge como abogado del señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** parte demandante del presente proceso.

III. IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA:

La señora **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA** se identifica con cedula de ciudadanía No. 28034821 quien actualmente tienen su domicilio en el municipio de Villavicencio, Meta, y reside en la Calle 36 Sur No. 39 – 100 conjunto Alborada Barrio Hacienda Rosa Blanca (Amarillo) Torre 17 Apto 301 celular Celular: 312 4680748, correo electrónico: yarleyaguilar@hotmail.com; y para efectos de la presente demanda actúa en calidad de madre biológica de la niña **MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR** quien conforme al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56169132 y NUIP 1123444490 de la Notaria 3 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y para el presente proceso actúa a través de la suscrita apoderada judicial.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2: No le consta a mi poderdante, no es un hecho es una manifestación que no tiene relación con lo que se pretende en esta demanda, no obstante si con esto se pretende acreditar que tiene una profesión y está casado, no es menos cierto que la señora demandada es persona que también cuenta con estudios y por ello está vinculada laboralmente y para obtener sus ingresos y dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones tanto familiares como financieras debe trabajar, mas aun si es madre cabeza de familia y no por ello se le niegue el derecho a ejercer sus roles de madre.

AL HECHO 3: Es cierto, y tal como lo manifesté en el hecho anterior cuenta con estudios y por ello está vinculada laboralmente y para obtener sus ingresos y dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

tanto familiares como financieras debe trabajar, mas aun si es madre cabeza de familia y no por ello se le niegue el derecho a ejercer sus roles de madre.

AL HECHO 4: Es cierto, tal como se prueba en el registro civil de nacimiento.

AL HECHO 5: No se acepta lo manifestado por el actor, es necesario aclarar que el señor SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS no acepto el embarazo de la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, por lo tanto la niña MARIA JOSE quien nació el 05 de julio de 2014 fue registrada el 14 de julio de 2014 sin los apellidos paternos, y tal como se evidencia en el registro civil de nacimiento el señor SERGIO la reconoció solo hasta el 16 de diciembre de 2014.

AL HECHO 6: Es cierto, acta de conciliación donde se indica que la niña MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR esta bajo la custodia y cuidado personal de la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, acta que tiene a la fecha de la presente contestación vigencia, no ha sido modificada, no se ha declarado una nulidad. Al respecto es pertinente informar que el señor SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS de manera arbitraria y con violencia física sobre la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA luego de que la niña fuera cuidada por la progenitora del señor SERGIO y no dejo regresar a la niña con la mama, quedándose con la niña y no permitiendo la visitas, violando el derecho que la niña tiene de estar con su madre.

Por esta razón la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA instauro acción de tutela la cual en primera instancia se le negó con el argumento que existía otro medio judicial, pero en segunda instancia se revocó la decisión que denegó la acción ordenándose que la niña regresara con la progenitora. El señor SERGIO OLIVERA no dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal razón por la cual se presentó INCIDENTE DE TUTELA, y a la fecha de contestación de esta demanda la niña esta siendo manipulada por el padre no permitiendo que la niña regrese con la mama e indicándole a la niña que la mama lo tiene demandado, involucrando a la niña en temas que por su edad no debería conocer y más aun afectando psicológicamente a la niña.

AL HECHO 7: Es cierto, y para complementar es necesario indicar que la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA vio como alternativa que la madre biológica del señor SERGIO OLIVERA cuidada la niña mientras ella laboraba, asimismo tenia una buena comunicación con la esposa del señor OLIVERA y con la abuela de la niña, pero nunca

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

imagino que el señor OLIVERA se aprovechara de esta situación para arrebatar la niña y quedarse con ella.

AL HECHO 8: Es cierto, en dicha diligencia se acordaron obligaciones tanto del padre como de la madre en beneficio de su hija en común.

AL HECHO 9: No se acepta lo manifestado por el actor, para lo cual es pertinente indicar que la cuota alimentaria fue fijada el día 25 de octubre de 2016 en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) nunca la incremento el señor SERGIO ANDRES OLIVERA, como así se estableció, entregando siempre el mismo valor. Manifiesta mi mandante que el señor OLIVERA para el año 2021 no le quiso entregar la cuota y dijo que ese valor era para pagar el colegio que el entregaba al colegio la cuota como pago de pensión mensual.

En este punto es necesario indicar que desde la fijación de **cuota alimentaria** el Gobierno ha incrementado el salario mínimo de acuerdo a los siguientes porcentajes y de esa manera el incremento de la cuota en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022:

AÑO	INCREMENTO % proporción salario mínimo anual	VALOR CUOTA FIJADA	INCREMENTO ANUAL	VR CUOTA para pagar mensual
Octubre 2016	se estableció cuota en ICBF	200.000		200.000
2017	7,00%		14.000	214.000
2018	7,00%		14.980	228.980
2019	6,00%		13.738,8	242.718,8
2020	6,00%		14.563,12	257.281,92
2021	3,50%		9.004,86	266.286,78
2022	10,07%		26.815,07	293.101,85

Por lo anterior no puede decir el señor OLIVERA que se excedía en su obligación, cuando en realidad no entrega la cuota alimentaria con el incremento, si bien el señor OLIVERA daba ropa a la niña y cumplía con brindarle bienestar no puede excusarse para justificar las razones por las cuales no incrementaba el valor de la cuota.

AL HECHO 10: No se admite lo manifestado por la parte actora, por cuanto no está probado que la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CASTAÑEDA haya vulnerado los derechos de su hija, como toda madre trabajadora debía dejar la niña al cuidado de terceras personas, debía levantarla temprano para que cumpliera sus deberes como estudiante, para que se desplazara al Colegio, hasta el punto de haberla dejado al cuidado de su abuela paterna. El señor OLIVERA pretendió por todos los medios demostrar que la niña estaba descuidada, pero las citaciones ante el ICBF demostraban que la niña estaba bien, no se le estaba vulnerando ningún derecho.

AL HECHO 11: No se admite lo manifestado por el actor, cuando indica que la niña tenía “ausencia de los controles de crecimiento y desarrollo”, e indicar que la niña tenía *“enfermedades como flujo, amigdalitis, faringitis, al igual que ausencia a controles en atenciones odontológicas, al punto que la menor atraviesa en la actualidad un estado grave de salud odontológica, y finalmente la menor no cuenta con un esquema de vacunación completo, lo que inevitable y forzosamente se desprende un descuido total en salud, que mi poderdante le ha tocado ponerse al tanto en atender y solucionar tales urgencias”* indiscutiblemente el señor OLIVERA pretende con estas manifestaciones que están fuera del contexto de un descuido, escudarse en haberle quitado a la niña de manera arbitraria e injusta a la señora YARDLEY impidiéndole que la visite e igualmente imponiendo psicológicamente la figura materna en cabeza de quien es su esposa, de esta manera nos encontramos frente a una ALINEACION PARENTAL por cuanto se ha aprovechado de haber retenido a su hija sin ninguna justificación, prueba de ello esta en que las actuaciones que se llevaron a cabo ante el ICBF han demostrado que la niña no tiene ninguna vulneración de sus derechos, el señor OLIVERA desde el día 25 de agosto de 2021 retuvo a su hija e impuso argumentos basados en irrealidades.

En las historias clínicas que se arriman al expediente como pruebas, se evidencia en ellas que la niña tiene peso y talla adecuado para la edad, sin embargo es importante señalar que asistió a consulta médica el día 10 de agosto de 2021, 15 días antes de que el tomara la decisión de arrebatarse a la niña a la señora YARDLEY, es decir, el 25 de agosto de 2021 de manera arbitraria no entrego a la niña sino que se quedó con ella.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Veamos, de acuerdo a las pruebas allegadas entrega la siguiente documentación:

Se registra atención medica el dia 19 de agosto de 2021:

ATENCIONES DEL PACIENTE

10/08/2021 15:10:51. E.P.S Sanitas - MULTISALUD LTDA - VILLAVICENCIO, VILLAVICENCIO
Datos del profesional de la salud: Yessica Alejandra Toro Pastrana. Reg. Médico. 1121871160. Pediatría.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Padre, SERGIO OLIVERA.

Acompañante: PADRE. Teléfono: ..

Motivo de consulta: CONTROL DE PEDIATRIA.

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 7 AÑOS DE EDAD ACUDE A CONTROL DE PEDIATRIA. PADRE REFIERE AMRCHA CON EVERSION DE PIES HACIA ADENTRO.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE DE 7 AÑOS DE EDAD CON ADECUADO PESO Y TALLA PARA LA EDAD SE INDICA TOMA DE PARACLINICOS CONTROL CON REPORTES.

Atenciones médicas en el centro Medicina Biológica integrada DR. CRISTINA ROJAS, así:

El 12 de noviembre de 2019 consulta por Amigdalitis:



Centro Médico
DR. CRISTIAN ROJAS
Medicina Biológica Integrativa

39

Resumen Historia Clinica de Medicina Alternativa

Fecha Historia:12/11/2019 15:33

Fecha Impresion:12/11/201904:26:05 p.m.

Paciente: RC 1123444490 MARIA JOSE OLIVERA AGUILERA

Motivo Consulta : LE DUELE LA GARAGANTA

Enfermedad Actual: MENOR ACOMPAÑADA POR LA ESPOSA DEL PADRE QUIEN REFIERE CUADRO DE TRES DAS DE ODINOFAGIA , MALESTAR GENERAL , ASTENIA , ADINAMIA Y FIEBRE NO CUANTIFICADA , MANEJADA CON DOLEX 5+ 4,5 CC C/6 H Y MEDIOS FISICOS

Listado de Problemas: FARINGOAMIGDALITIS

Dx Principal: J030 AMIGDALITIS ESTREPTOCOCICA

Dx Relacionados:

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Formula médica del 12 de noviembre de 2019:

 **DR. CRISTIAN ROJAS**
Medicina Biológica Integrativa 45

INFORMACION GENERAL

FECHA EXAMEN: CIUDAD: META VILLAVICENCIO Fecha Impresión: 12/11/2019 04:13:01 p.m.

DATOS DEL USUARIO: RC 1123444490 MARIA JOSE OLIVERA AGUILERA

Edad: 5 Años Sexo: Femenino Entidad:

FORMULA MEDICA

1. AMOXIDAL 5 CC CADA 8 H POR 5 DIAS
2. ADVIL CHILDREN 7.5 CC CADA 8 H POR 3 DIAS
3. ALERCET D TOMAR 5 CC CADA 12 H POR 5 DIAS

Atención Médica el 14 de febrero de 2020 por Vaginitis:

 **DR. CRISTIAN ROJAS**
Medicina Biológica Integrativa 40

Fecha Control: 14/02/2020 14:13
Fecha Impresión: 01/09/2021 02:15:43 p.m.

Información de Control de Consulta Médica

Paciente: RC 1123444490 MARIA JOSE OLIVERA AGUILER	Sexo: Femenino	Entidad Salud: PARTICULAR
--	----------------	---------------------------

Finalidad de la Consulta: No aplica Causa Externa: Enfermedad general

Dx Principal: N760 VAGINITIS AGUDA

Dx Relacionados:

Control: TEIENE FLUJITO, ACOMPÑADA POR LA ESPOSA DEL PADRE DE LA NIÑA QUIEN REFIERE QUE LA NENA PRESENTA FLUJO VAGINAL AMARILLENTO, PRURIGINOSO NO FETIDO, NIEGA SINTOMAS URINARIOS, FIEBRE Y DOLOR ABDOMINAL, EF: BEG P:18 T: 1.23 CCC: NORMAL, CP/RSIS + BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, GU: ERITEME VULVAR CON MODERADA CANTIDAD DE ESMEGMA, SE LES EXPLICA AMPLIAMENTE QUE DEBEN CAMBIAR EL MODELO DE LA ROPA INTERIOR, ACIDIFICACIÓN DEL MEDIO CON VINAGRE Y LAVADO DE GENITALES CADA VEZ QUE URINE, SE HACE ENFASIS EN TÉCNICA DE HIGIENE DE ÁREA GENITAL

Atención Médica el 3 de febrero de 2021 por Rinofariongitis:

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA



Centro Médico
DR. CRISTIAN ROJAS
Medicina Biológica Integrativa

41

Fecha Control: 03/02/2021 14:18
Fecha Impresión: 01/09/2021 03:25:58 p.m.

Información de Control de Consulta Médica

Paciente: RC 1123444490 MARIA JOSE OLIVERA AGUILER	Sexo: Femenino	Entidad Salud: PARTICULAR
--	----------------	---------------------------

Finalidad de la Consulta: No aplica Causa Externa: Enfermedad general

Dx Principal: J00X RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)
Dx Relacionados:

Control: ESTA MALITA; PACIENTE TRAJIDA POR EL PADRE QUIEN REFIERE CUADRO DE TRES DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTES EN CONGESTION NASAL, MALESTAR GENERAL, FIEBRE NO CUANTIFICADA, TOS SECA, MANEJADA CON ACETAMINOFEN 10 CC CADA 8 H Y REMEDIOS CASEROS EF: REG FEBRIL AL TACTO CON MARCADA CONGESTION NASAL GRISACEA, P:19.5 T:1.22 FC:108 FR:22 CON HIPEREMIA DE CORNETES Y TOS HÚMEDA NO PRODUCTIVA, TIMPANOS ABOMBADOS, C/P: RSCS RÍTMICOS CON TENDENCIA A LA TAQUICARDIA SIN EXTRATONOS, RSRs SIN AGREGADOS, ABDOMEN RSI + CON BORBORISMO INTESTINAL, EXTREMIDADES ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, NEUROLOGICO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTES. DX: RINOFARINGITIS VIRAL 2. BAJO PESO Y TALLA PARA LA EDAD: AUNQUE SE ENCUENTRA EN -1 DS DE TALLA Y EN 0 DE PESO SE HA ESTACIONADO DESDE EL AÑO PASADO, SE ENFATIZA EN ALIMENTACIÓN BALANCEADA RICA EN FRUTAS Y VERDURAS, ABUNDANTE INGESTA DE AGUA Y ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA. PLAN: 1. UMQUAN X 50 ML: TOMAR 20 CC C/8 H POR 5 DÍAS 2. DRYLINA: TOMAR 5 C CADA 12 H POR 5 DÍAS 3. CLOPERAX JARABE: TOMAR 4,5 CC CADA 12 H POR 5 DÍAS

Atención Médica el 31 de agosto de 2021 por dolores abdominales:



Centro Médico
DR. CRISTIAN ROJAS
Medicina Biológica Integrativa

4

Fecha Control: 31/08/2021 14:4
Fecha Impresión: 01/09/2021 03:26:04 p.m.

Información de Control de Consulta Médica

Paciente: RC 1123444490 MARIA JOSE OLIVERA AGUILER	Sexo: Femenino	Entidad Salud: PARTICULAR
--	----------------	---------------------------

Finalidad de la Consulta: No aplica Causa Externa: Enfermedad general

Dx Principal: R104 OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS
Dx Relacionados:

Control: PARA LECTURA DE EXÁMENES, PACIENTE ACOMPAÑADA POR ESPOSA DE SU PADRE QUIEN REFIERE QUE TRAE LOS EXÁMENES QUE LE SOLICITARON EN LA EPS PARA REVISIÓN, REFIERE QUE SE HA QUEJADO DE DOLOR ABDOMINAL OCASIONAL Y HECES FÉTIDAS; TRAE REPORTES DE MULTISALUD IPS DEL 11/08/21: CH; LEUCOS 6820, N:27.9%, L: 62.8%, MON: 6.6%, GR: 5.02 X 10⁶ MM³ HB: 13 g/dl, hcto:40.8%, HbCM:25.8, ChbCM: 31.8, plaq:389, GLICEMIA:85; COPROLÓGICO: BLANDA, CAFÉ FLORA BACTERIANA AUMENTADA, NPI. DX: 1. DISBIOSIS BACTERIANA 2. ESTANCAMIENTO EN CRECIMIENTO PLAN: 1. VITABIOSA KIDS: TOMAR 1 COPA DESPUES DE CADA COMIDA 2. SS CARPOGRAMA 3. CAMBIOS EN HÁBITOS ALIMENTACIÓN

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Ahora bien en las historias clínicas de las atenciones medicas realizadas por medio de la EPS se evidencia que la paciente MJOA se encuentra en buen estado general con peso adecuada para la talla y adecuada para la edad, y en ninguno de los documentos agregados se observa que la paciente se encuentre en peligro o desnutrición.

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 21/12/2018
Fecha Inicio Atención: 21/12/2018
Fecha Fin de Atención: 21/12/2018

Análisis

ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO PUNTUACION NORMAL MENOR QUE REALIZA ALGUNAS ACTIVIDADES PROPIAS PARA LA EDAD NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE MALTRATO FISICO

ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO TOTAL: MEDIO ALTO
MOTRICIDAD GRUESA: MEDIO ALTO
MOTRICIDAD FINA: MEDIO ALTO
AUDICION Y LENGUAJE: MEDIO ALTO
PERSONAL SOCIAL: MEDIO ALTO

NIÑO EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA Y CONCIENTE, CON PESO ADECUADO PARA LA TALLA Y TALLA ADECUADO PARA LA EDAD,

TALLA PARA LA EDAD ADECUADO
PESO PARA LA EDAD ADECUADO
PESO PARA LA TALLA ADECUADA
IMC ADECUADO
PC ADECUADO

Estas pruebas dan cuenta que están siendo presentadas de manera amañada, por cuanto estas atenciones medicas por si solas no configuran que la niña MJOA estuviera en un estado de "ABANDONO" como lo pretenden justificar para desdibujar la via de hecho que realizo el señor SERGIO OLIVERA al no devolver a su hija con su madre.

Asimismo en las pruebas entregadas se evidencia un tes que se realizo para el ingreso al colegio, el realizado por parte de una psicóloga en la fecha del 3 de septiembre de 2021, es decir, 9 dias después del 25 de agosto de 2021 fecha esta en la que el señor SERGIO OLIVERA de manera arbitraria y por vías de hecho no quiso volver a regresar a su hija con la mama, en este tes en el ITEM 5 PSICOSOCIAL en la parte de observaciones se indica: "...adicionalmente se evidencia rapidez para procesar la información. En el área familiar manifiesta que vive con su padre y la esposa, **ya que inicialmente vivía con su mama, pero al**

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

parecer no tenía los cuidados debidos con ella, pues no le daba sus onces correspondientes, y la descuidaba excusándose en sus horarios laborales. Su Padre es independiente laboralmente, y ella tiene buenas relaciones con la esposa y se siente un buen trato hacia ella, pues la considera protectora y amorosa; adicionalmente tiene a su mascota Tostado. Manifiesta que tiene hábitos independientes, su desarrollo es normal y con madurez en el área cognitiva.”

En las recomendaciones la psicóloga indica: “ **la niña presenta un cuadro de ansiedad al hablar sobre su madre, se muestra inquieta y desmotivada...**” esto indica que la niña está siendo manipulada psicológicamente por parte de su padre, las manifestaciones de la niña no son sino los argumentos del padre impuestos para desdibujar la imagen positiva que la niña tenía frente a su progenitora, ahora bien se observa una evidente alineación parental física por cuanto se ha impuesto que la figura materna en cabeza de la esposa del progenitor, hecho este que contribuye a un uso indebido de su rol parental.

AL HECHO 12: No se acepta lo manifestado por la parte actora, manifiesta mi mandante que antes del 25 de agosto de 2021 ella trataba de tener una buena relación con el padre de la niña y teniéndola igualmente con la esposa de este, tan era cierto que la dejaba al cuidado de la progenitora del señor OLIVERA, tan fue así que para el año 2021 ella no le vio inconveniente que el papa fuera a matricularla y por dicho acto el señor OLIVERA quedo registrado como ACUDIENETE y aprovechándose de tal condición fue que impidió que la señora YARDLEY le fuera permitido ingresar al colegio, antes del 25 de agosto de 20212 fecha en la que el señor OLIVERA de manera arbitraria e injusta se quedó con la niña, a partir de ese momento en el colegio le prohibieron ingresar a la señora YARDLEY, desconociéndole que ella es la mama de la niña y por tal condición tenia derecho a recibir información de la niña y siempre recibió de manera verbal información que el papa de la niña había prohibido que se le permitiera el ingreso a ella. Al respecto es importante manifestar que al colegio se le radico un derecho de petición para que informaran porque se le desconocía que ella era la mama de MARIA JOSE, pero a la fecha de esta contestación no dieron respuesta.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Por lo anterior, no se acepta que la parte actora indique que la señora YARDLEY no le dedica tiempo a su hija y pretendan argumentar que que la niña no iba bien presentada cuando es totalmente falso, además que de que no le dedicara tiempo, se debe entender que ella es una persona que labora y por lo tanto el fortalecimiento o ayuda en el crecimiento del colegio depende de ambos padres y ambos deben colaborar y no pretender que por que en algunas ocasiones no se asista sea un descuido o como lo que esta sucediendo en este momento que el señor SERGIO esta pretendiendo desdibujar ante el despacho por intermedio de esta demanda el rol que tiene la señora YARDLEY y pretenda que le declaren la custodia en cabeza de él.

En Colombia y en todo el mundo los hijos de padres separados deben afrontar y aprender a vivir con una madre que labora, que adquiere responsabilidades y no por ello se le debe JUZGAR y mas aun no permitirle tener la custodia de sus hijos, entonces que seria de todos los niños niñas o adolescentes que viven con madres que deben de trabajar todo un dia??? Será que por esto se les debe quitar a sus hijos??? Será que por esto van a crecer sin fortalecimientos??? Será que por esto los madres deben dejar de trabajar??? Y de contera, que por ser madres separadas no tengan derecho a rehacer su vida??? Será que a los hijos se les debe permitir que juzguen a sus madres y no se les permita volver a tener rehacer su vida sentimental???

AL HECHO 13: No se admite lo manifestado por la parte actora, cuando es evidente que desde el día 25 de agosto de 2021 el señor SERGIO OLIVERA por una via de hecho se quedó con la niña, pretende el señor SERGIO ANDRES OLIVERA desvirtuar los comportamientos agresivos que ha tenido sobre la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA y de contera el asumido el rol de custodio imponiendo sobre su hija efectos psicológicos de descuido sobre ella cuando en realidad nunca ha existido. Reitero, la valoración psicológica que allegan se indica: “ **la niña presenta un cuadro de ansiedad al hablar sobre su madre, se muestra inquieta y desmotivada...**” esto indica que ha existido presión sobre la niña para que ella manifieste no su deseo sino la imposición ya puesta sobre ella, encubriendo la realidad.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

AL HECHO 14: No se admite lo manifestado por la parte actora, el estado social de derecho y mas aun las normas imperativas sobre infancia y adolescencia no autorizan a que un padre imponga autoritariamente la custodia y cuidado personal sobre un hijo, arrebatándolo de los brazos de su madre sin tan siquiera tener el consentimiento y sobre todo imponiendo dicha decisión ejecutando actos de violencia como en el caso que se presento el dia 25 de agosto de 2021 cuando el le pego a la señora YARDLEY no le quiso dejar llevar la niña.

Es necesario indicar que la señora YARDLEY presento denuncia penal por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia, presento queja ante el ICBF, presento queja ante la comisaria de familia por violencia intrafamiliar, presento una acción de tutela para que le fuera regresada la niña que le fue arrebatada el dia 25 de agosto de 2021, y solo en via de apelación por la impugnación de la acción de tutela el honorable Tribunal de Villavicencio siendo el Magistrado Ponente DR. ALBEIRO CHAVARRO POVEDA ordeno al ICB que

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio que negó la presente acción de tutela. En su lugar, **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Defensoría de Familia del Centro Zonal dos de Villavicencio, para que garantice la entrega de la menor por parte del accionado Sergio Andrés Olivera a la accionante, señora Yardley Andreina Aguilar Castañeda, teniendo en cuenta el interés superior de la menor....”

Ante dicha situación la señora YARDLEY recibió comunicación por parte de la Defensoría de Familia Centro Zonal 2 de Villavicencio, donde se citaba a los señores **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA y SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** con el fin de que el accionado señor OLIVERA hiciera entrega de la niña dando cumplimiento a la orden constitucional de Tutela, fijando la fecha del 17 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m. para la diligencia.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Llegada la fecha y hora señalada, el señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** no se presento a la diligencia, por lo cual la defensora de familia se comunico telefónicamente con el citado requiriéndolo para que se presentara a dar cumplimiento a la orden constitucional de tutela, en ese momento indico la defensora de familia que el citado había manifestado que no se presentaría porque a el no le habían notificado ese fallo, de lo cual la defensora de familia elevo acta.

No obstante lo anterior, ante la Comisaria 3 de familia el dia 19 de noviembre de 2021 se realizo audiencia dentro del tramite del proceso 133 por Violencia Intrafamiliar y allí se puso en conocimiento de la decisión ordenada por el Fallador de Segunda Instancia, y el señor Sergio nuevamente se negó a dar cumplimiento a la entrega de la niña.

AL HECHO 15: No se admite lo manifestado por la parte actora, cuando indica que la diligencia que se realizó el día 25 de octubre de 2016 donde los padres de M.J.O.A. acordaron que la niña quedaba bajo la custodia de la señora YARDLEY, hubiese tenido que ser objeto de revisión o verificación, al respecto ante el ICBF se realizaron valoraciones y en las mismas han determinado que la niña no se encuentra amenazado un derecho. No puede el señor OLIVERA indicar que con tan solo unos meses que la tiene por eso la niña no esta en peligro, las peticiones han sido resueltas por el ICBF lo que pasa que es que en ninguna se le modifico lo que el pretendía que le determinaran que la custodia se la dejaban a él, la custodia actualmente sigue en cabeza de la señora YARDLEY ANDREINA.

AL HECHO 16: No se admite lo manifestado por la parte actora, no tiene por probado que la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CARDENAS tenga actos de desorden social, o que este calificada como alcohólica, o que tenga una calificación de actos inmorales, la señora debe trabajar como todo colombiano, debe realizar actividades laborales para sostenerse, tener ingresos y no le está prohibido a las madres que en ocasiones realicen sus actividades sociales, como el señor OLIVERA las realiza, ahora bien ella también tiene derecho a rehacer su vida sentimental, no esta probado que ella halla efectuado actos inmorales que vulneraran los derechos de su hija.

AL HECHO 17: No se admite lo manifestado por la parte actora, cuando insiste que el señor OLIVERA **“opto por ejercer la custodia y cuidado**

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

personal de manera provisional” estos son actos y vías de hecho que van en contra de las normas y disposiciones de infancia y adolescencia, tomar por su propia mano la ley no era lo correcto.

AL HECHO 18: No se admite lo manifestado por la parte actora, la niña no se le estaba vulnerando ningún derecho, gozaba de buena estabilidad, vivía con la mamá en un apartamento que ella tiene en arriendo, gozaba de buena alimentación, tenía sus objetos de uso personal, cumplía sus deberes en el colegio, tenía que madrugar con la mamá para cumplir también sus obligaciones: bañarse, vestirse, desayunar alistar sus útiles de colegio, y a pesar que el señor OLIVERA **NUNCA AUMENTO LA CUOTA ALIMENTARIA** ella daba cumplimiento con todos los gastos de la niña, tan es así que para el año 2021 el señor OLIVERA tomó la decisión de no pagarle la cuota a ella sino entregarla al colegio para pago de pensión.

AL HECHO 19: No se admite lo manifestado por la parte actora cuando sigue insistiendo que la niña está bien con el señor OLIVERA y con la esposa del señor OLIVERA, la niña no ha tomado esa decisión libre y espontánea, fue presionada para ello, efectuándose con esto una acción de filiación parental física.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Respetuosamente me permito manifestar frente a las pretensiones:

PRIMERA: Frente a la pretensión solicitada de “entrega provisional” me permito solicitar sea **DENEGADA** esto es una medida, sin embargo no existen argumentos fácticos jurídicos de derecho que den cuenta que la niña **MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR** deba estar provisionalmente con el padre hasta que se resuelva de fondo esta demanda, el acta de custodia está en firme y no ha sido modificada, por lo tanto la niña debe regresar con su madre biológica.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

SEGUNDA: frente a la pretensión declarativa de sentencia definitiva a cargo de **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS**, me permito solicitar que esta **NO PROSPERE** por cuanto el padre biológico de la niña ejerció presión sobre la niña para que estuviera con él existiendo una evidente manipulación parental estando realmente la niña cobijada por una dependencia física y vinculación emocional que no fue libre y espontánea.

TERCERA: frente a la pretensión de regular visitas y fijar cuota alimentaria en favor de **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** solicito que esta **NO PROSPERE**.

CUARTA: frente a la pretensión condena en costas a la demandada solicito que esta **NO PROSPERE**.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Damos en este capítulo por reproducidos los hechos que servirán de base para la toma de las decisiones que el despacho deba tener en cuenta al momento de proferir la sentencia.

Es importante señalar que uno de los pilares que ha de tenerse en cuenta es que el papel principal de los padres en el ejercicio de la patria potestad es la **ARMONIA, LA BUENA COMUNICACIÓN Y PRINCIPALMENTE EL RESPETO DE CADA UNO DE LOS PADRES** situación que no es el que marca la relación de los señores YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA Y SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS, y esta buena relación no lo hace posible por la manera y forma de tratar el señor SERGIO OLIVERA a la progenitora de su hija, es un persona impositiva y agresiva, que con el argumento de que el tiene una buena posición económica el da derecho a tener a su hija y mas aun que por esta casado y tener conformado un hogar debe tener a su lado la hija concebida con YARDLEY.

Los hechos y fundamentos en que se basa esta defensa y que constituyen el soporte de este capítulo se resumen en que la señora

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

YARDLEY AGUILAR ha desarrollado su rol de madre con esmero y cuidado, la niña merece especial protección, situación que lo ha desarrollado la señora AGUILAR, no esta probado que la madre del niño halla efectuado actos desobligantes sobre su hija, se probo con las valoraciones realizadas en el ICBF que la niña se encuentra en buenas condiciones.

El señor SERGIO OLIVERA por el contrario trata de ejercer autoridad de una manera desproporcionada pretendiendo demostrar con sus argumentos que la niña estaba desprotegida que estaba enferma, que estaba en ABANDONO cuando esto nunca ha sucedido, por el contrario la señora YARDLEY dentro de su rol de trabajadora debe acudir a terceras personas para que le cuiden la niña, es normal en el crecimiento y desarrollo de un NNA que deba acudir al médico por presentar situaciones de salud que es normal que esto ocurra, diferente fuera que la niña hubiese sido valorada y en todas ellas se hubiese determinado que estaba en estado de desnutrición o abandono en la salud, de haber sido así el profesional en la salud estaba en el deber de llamar al ICBF para poner en conocimiento tal descuido, cosa que no sucedió en el caso presente. No puede el señor OLIVERA que por cuatro consultas medicas en las que asistió la niña por faringitis, amigdalitis, flujo vaginal, la niña estuviera en TOTAL DESCUIDO EN SU SALUD, por si solas estas valoraciones medicas no conllevan a determinar que la niña estaba en peligro

Cobra importancia en este tema, las disposiciones establecidas en nuestra CARTA POLITICA en el articulo 44 como DERECHO FUNDAMENTAL, en el que se marca que el derecho básico de la niñez, es la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, el de tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Se indica igualmente que debe prodigarse protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, así como, gozarán también de los demás derechos dispuestos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Al respecto, nuestra honorable Corte Constitucional ha manifestado que los niños, niñas y adolescentes se les deben garantizar:

(...) "(i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad; (ii) amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos, lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas; (iii) ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y, (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas. De esta forma, la Constitución resalta la importancia de los nexos familiares, circunstancia concebida igualmente por el Código de la Infancia y de la adolescencia (Ley 1098 de 2006), al afirmar que la familia es el pilar fundamental en el desarrollo de los niños, de las niñas y de los adolescentes".

De tal manera, los mandatos constitucionales y legales consagran de forma directa y determinante el derecho inalienable de los niños **aún los de padres separados a mantener relaciones personales y contacto directo con sus dos progenitores**, con la única excepción fundada en el interés superior del niño y en la que judicialmente se haya probado, que el trato con alguno de sus padres, puede ocasionarle daño físico o moral.

Por lo anterior, no es dable que la custodia de la niña M.J.O.A. sea vista desde el punto presentado por el padre de la niña y más aun cuando arbitrariamente y sin consentimiento de la madre desprendio a la niña del seno materno, es decir, tomo la autoridad por su propia mano.

Frente a las visitas, que es un derecho de la niña, para que pueda comunicarse y compartir con cada padre, es importante tener en cuenta que el interés del NNA y la prevalencia de los derechos no debe anteponerse al capricho del padre, quien ha pretendido siempre manipular a su antojo las decisiones y más aún pretende tener a su hija

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

como núcleo familiar de nuevo hogar imponiendo a la niña la figura materna en cabeza de su actual esposa.

Nuestro ordenamiento civil no define expresamente el concepto de cuidado personal. Sin embargo, se señala que los niños y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral, de tal manera que la figura de la custodia implica un derecho del niño y el encargo del padre o madre, de manera particular, y todos los actos que se realicen busquen ofrecer protección y garantía en el desarrollo integral del niño, cargo que deben ejercer ambos padres, el señor SERGIO OLIVERA solo pretende buscar una figura autoritaria como padre, sin mediar que la niña también necesita de la figura de su madre biológica.

Se reitera que al no vivir los padres con **MARIA JOSE** y al permanecer esta ruptura no debería en nada afectar a la niña si los padres tuviesen una comunicación asertiva y amigable frente a todas sus actuaciones, en el caso presente el padre no tiene consideración con la progenitora de su hija, de tal manera que en el presente caso es el funcionario judicial quien decidirá de manera equilibrada y bajo los criterios de la sana crítica la situación que está viviendo la niña, de tal manera que se reglamente un régimen de visitas no al acomodo de uno de los padres sino al beneficio integral de la niña.

Se insiste en la importancia que se debe tener en cuenta sobre la CUSTODIA y es que es importante tener en cuenta que los lazos de afecto, trato y comunicación de los progenitores no debe estar bajo la sombra de pronunciamientos que solo convienen buscar la indolencia sobre el cuidado de un padre, de tal manera que deberá prevalecer la importancia en las relaciones paterno-filiales.

En reciente decisión jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la custodia monoparental Sentencia STC2727 del 18 de marzo de 2021 radicado 68001221300020210003301 MP. Luis Armando Tolosa Villavona, indico:

“En la legislación nacional, dicha garantía ha sido estipulada en artículo 22 de Código de la Infancia y la Adolescencia, en virtud del cual:

“(…) Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

“Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación (...).”

*“(...) [D]entro del amplio espectro de derechos fundamentales del niño, reluce por su trascendencia el de tener una familia y no ser separado de ella, pues es incontestable que en su interior encuentra el menor el cuidado y el amor necesarios para su desarrollo armónico (...). La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de protección al menor, como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, no vacilan en resaltar la importancia que para éste tiene el hecho de pertenecer a una familia, y a no ser separado de ella, pues el infante necesita para su desarrollo integral del afecto, amor y cuidado que los suyos le brindan. Inclusive, tales convenios no se restringen a las relaciones entre padres e hijos, sino que abarcan un grupo más amplio, que comprende a sus hermanos, tener contacto con sus tíos y primos, recibir el afecto de sus abuelos, vínculos afectivos todos ellos que comportan que el niño se sienta en un ambiente familiar que le sea benéfico (...).”*6.CSJ STC de 12 de julio de 2012 exp 73001-22-13-000-2012-00200-01.

“Manipulación parental en asuntos de custodia de niños, niñas y adolescentes:

En ocasiones, como consecuencia de los conflictos personales y la falta de entendimiento entre los padres separados, uno de éstos o ambos, haciendo uso indebido de su rol parental, y valiéndose de su relación de confianza y autoridad respecto de su menor hijo, desdibuja la imagen positiva que el niño o la niña tiene frente al otro progenitor y, en su lugar, construye y refuerza una impresión negativa de éste, en particular, en el desempeño de su rol paterno o materno.

Este comportamiento constituye un tipo de maltrato psicológico hacia los niños, niñas y adolescentes que, desde luego, desborda el libre ejercicio de la *responsabilidad parental* y devela un total desinterés del padre agresor por el bienestar integral del menor afectado; pero, también representa una forma específica de violencia de género, pues, sin duda, existe una intención de perjudicar al padre o a la madre vilipendiada.

En un caso de similares perfiles al actual, la Corte señaló:
“(...) El comportamiento manipulador de los padres hacia los hijos, corresponde a un tipo de violencia de género en donde la víctima no

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

es solo el menor involucrado, sino también el progenitor que se ve injustamente vilipendiado por el excompañero transgresor.

“En el subjúdice, se observa que al obstaculizar el cumplimiento de la referida sentencia de custodia y reforzar en XXXX una imagen negativa de su mamá, [el padre] ha violentado psicológicamente a ambas, impidiéndoles restablecer su vínculo materno filial; comportamiento propio de un hombre machista que asentado en su supuesta “superioridad como jefe de familia” vulnera la dignidad de su propia hija y la de su excompañera, e incluso, desconoce lo ordenado por una autoridad judicial (...)”24. 24CSJ, STC 16106 de 7 de diciembre de 2018.

Para esclarecer la comisión de este tipo de conductas y tomar los correctivos pertinentes en aras de restablecer los derechos de las víctimas, los jueces de familia deben, forzosamente, tener en cuenta la opinión del menor involucrado, efectuando un examen detenido y razonado de sus manifestaciones, en conjunto con los demás medios probatorios recopilados, en particular, la valoración desde el área de psicología, y la declaración de los progenitores, con plena observancia de su debido proceso.

Con todo, la Corte aprovecha esta oportunidad para llamar la atención a los padres y madres de familia para que se abstengan de realizar este tipo de comportamientos, pues, además de generar problemas de interacción con sus hijos, lesionan los lazos paterno-filiales y generan afectaciones psicológicas que pueden repercutir negativamente en su desarrollo integral.”

VII. PRONUCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS EN LA DEMANDA Y PEDIDAS EN ESTA CONTESTACION:

7.1. SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA: A partir de este pronunciamiento solicito al despacho para que se **RECHACEN las testimoniales solicitadas**, ello atendiendo que la petición no se ciñe a los lineamientos dispuestos por expresa disposición del **artículo 212 del C.G.P.** al no enunciar concretamente los hechos **objeto de la declaración testimonial solicitada.**

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

7.2. PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUMENTAL PRESENTADAS CON LA PRESENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., para que sean tenidas como **PRUEBAS** me permito allegar:

1. Valoraciones realizadas por ICBF
2. Petición presentada al Colegio Licafo Scholl
3. Acta audiencia pruebas ante la Comisaria de Familia
4. Acta y video de solicitud de custodia ante el ICBF realizada el 10 de noviembre de 2021 declarado fallido
5. Sentencia Fallo de Tutela de primera y segunda instancia
6. Acta de diligencia de rescate realizado por el ICBF que no fue posible realizar por cuanto el señor SERGIO salió de viaje con la niña
7. Certificación expedida por el ICBF
8. Denuncia penal presentada por el ICBF por ejercicio arbitrario de la custodia en contra de Sergio Andrés Olivera Cárdenas
9. Denuncias por violencia intrafamiliar en contra de Sergio Andrés Olivera Cárdenas.
10. Informe de pruebas ante la comisaria de familia donde se allega registro fotográfico impidiendo que la niña este con la mama.
11. Registro fotográfico de actividades sociales del señor SERGIO OLIVERA
12. Video del señor Sergio Olivera de actividades sociales
13. Certificación pagos realizados por la señora YARDLEY ANDREINA CASTAÑEDA en el colegio.
14. Conversaciones por whatsapp entre Sergio y yardley
15. Conversaciones whatsapp con la profesora del colegio
16. Carnet de vacunas, certificado de crecimiento y desarrollo, certificados colegio, pago ruta escolar, informes académicos de la niña, extractos bancarios, historia clínica multisaud de la niña, certificado afiliación sanitas.

7.3. PRUEBAS DE CARÁCTER TESTIMONIAL SOLICITADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

En atención a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., Solicito al señor (a) Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

personas que a continuación relaciono para que depongan acerca de las circunstancias y conocimiento que tienen sobre todos los actos de violencia que el señor SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS ha efectuado en contra de la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA que la han afectado emocionalmente todo para querer quedarse con la niña y del conocimiento que tienen sobre el cuidado y protección que siempre ha tenido como progenitora de su menor hija.

- a) **VIVIANA ALEXANDRA ACOSTA** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”.
- b) **HASBLEIDY GISELLA ROMERO BOBADILLA** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citado a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”
- c) **YISEHT ANDREA ROMERO BELTRAN** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”
- d) **ERIKA OSPINA SUAREZ** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citado a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

- e) **MARIA ALEJANDRA SILVA SUESCUN** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”
- f) **LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Bucaramanga, Santander, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”
- g) **MARTHA LUCIA GUEVARA GRAJALES** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”
- h) **ISLENA TERESA CARVAJAL** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”
- i) **MONICA TIBAQUI VELASCO** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

j) **DIANA PAOLA PINEDA** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, cuyo domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta, y podrá ser citada a través de la suscrita conforme lo permite el artículo 217 del C.G.P. “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”

7.4. INTERROGATORIO DE PARTE: Me permito solicitar a la señora JUEZ que en la audiencia de pruebas se ordene ser escuchado al señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** para que absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE** que en el momento procesal oportuno le formulare verbalmente o por escrito presentare.

7.5. PRUEBA PERICIAL VISITA TRABAJO SOCIAL E INTERVENCION PSICOLOGO FORENSE

La ley 1098 de 2006 Código Infancia y Adolescencia, en su artículo 79 inciso 3 y artículo 100 párrafo 1, señalo a los defensores de familia funciones de prevención, garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que en el trámite administrativo cobra relevancia el trabajo interdisciplinario de la psicóloga, el trabajador social y nutricional, donde sus conceptos tienen un CARÁCTER DE DICTAMEN PERICIAL, y para el presente caso se tiene que dentro del trámite administrativo fueron ordenados por el ICBF CENTRO ZONAL 2, los cuales obran en los procesos administrativos y que con la presente se allegan.

Por lo anterior, de conformidad anterior el artículo 226 del C.G.P. por el cual se dispone que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesan al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Para el caso presente, y conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., me permito solicitar se disponga que la realización de entrevista a través del trabajador social del despacho tanto a los padres como a la niña, pidiendo por este medio que al momento de entrevistar la niña esta sea escuchada de manera independientes sin compañía de sus padres o del cuidador de la niña

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

con el fin de que su pronunciamiento sea libre y espontaneo sin tener presiones en el momento de la entrevista.

De ser posible y solicito al despacho que de manera oficiosa se remita a la niña y a los padres ante el psicólogo forense con el fin de determinar la posible existencia de una alineación parental.

7.6. SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO:

1. Solicito respetuosamente y teniendo en cuenta el interés superior de la niña, que se requiera al ICBF a través de la defensora de familia para que al momento de presentar su pronunciamiento allegue copia de todas intervenciones que se realizaron ante el ICBF de las cuales están archivadas estando en este momento pendiente se resuelva la entrega de la niña con fundamento en el fallo de tutela y el incidente de desacato que se presentó y conoce el juzgado primero de circuito de Villavicencio, Meta.
2. Como quiera que el colegio Colegio Licafo Scholl no dio respuesta a un Derecho de Petición presentado por mi mandante en el que se solicitaba se indicara las razón por las cuales no la reconocían a ella como madre de la niña, solicito respetuosamente que el despacho mediante requerimiento para este proceso inste a la DIRECTORA del colegio LICAFO SCHOLL pronunciamiento sobre el desconocimiento que le dieron a la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA para no permitirle que ella preguntara por la niña y la prohibición que tuvieron para impedir su ingreso al colegio.

VIII. PROPOSICION DE EXCEPCIONES MERITO O DE FONDO:

Manifestamos respetuosamente a este Despacho que proponemos las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO o MERITO** que individualizamos así:

a. EXISTENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:

El señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** pretende asumir una custodia cuando como padre biológico incumple sus obligaciones

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

pecuniarias respecto de las necesidades de la niña **MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR** se limita solo a cubrir solo las necesidades básicas olvidando e indicando que el asume la compra de las necesidades de la niña que compra en su casa, olvidando que el debe aportar la cuota alimentaria con el respectivo incremento que nunca realizo y continuo pagando desde el año 2016 el mismo valor. La protección de un hijo no solo se circunscribe a tenerlo bajo su cuidado sino a garantizar que el NNA tenga no solo lo que le ha ordenado la ley como pago de cuota alimentaria, sino que va más allá de su cumplimiento y protege a su hija con otras necesidades económicas sin tener miramiento sobre ellas y mas aún sin especular y poner entre dicho el cuidado y protección que la madre biológica le ha dado a la niña.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ya en reiteradas sentencias se ha pronunciado sobre el derecho de los alimentos:

Sentencia C-727/15 Magistrada Ponente (E): MYRIAM ÁVILA ROLDÁN, 25 de noviembre de 2015:

“...El derecho a los alimentos de los hijos menores de edad, **es una de las obligaciones que se desprenden de los deberes paterno-filiales** establecidos en la ley, y consiste en la obligación de los padres de garantizar el sostenimiento y la educación de sus hijos.

Acorde con lo anterior, el artículo 413 del Código Civil **prevé que los alimentos, comprenden la obligación de proporcionar a los niños el sustento, la enseñanza primaria y alguna profesión u oficio.**

Por su parte, el **Código de Infancia Adolescencia, dispone en su artículo 24 que los alimentos incluyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor de edad....**”

“Respecto del derecho a alimentos, la jurisprudencia ha reiterado que *“es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el*

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”

Así entonces, el derecho a los alimentos **comprende de un lado la obligación de proporcionar a los hijos menores de edad los elementos necesarios para su subsistencia física, pero también para su desarrollo moral e intelectual.** Incluye además el deber de educar y de corregir a los hijos en el sentido de vigilar su conducta y sancionarlos de manera moderada....”

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha señalado que el fundamento constitucional del derecho a los alimentos, **es el interés superior del niño, la protección especial de la familia en el ordenamiento jurídico así como los principios de solidaridad y de equidad.** Pero a pesar de reconocer el sustento constitucional de este derecho, la Corte también ha reconocido cierto margen de configuración al legislador para regular esta materia. Es por ello, que por ejemplo, en la ya citada **sentencia C-156 de 2003**, consideró que era legítimo que la Ley estableciera distintas intensidades de la obligación alimentaria, **“a fin de consagrar un deber más intenso para el alimentante en relación con aquellas personas que le son más próximas y frente a las cuales tiene un mayor deber de solidaridad, y una obligación menos fuerte frente a otras personas en relación a las cuales su deber de solidaridad es menor”.**

En general los alimentos pueden ser voluntarios, cuando se desprenden del acuerdo entre las partes o de la decisión unilateral de quien los brinda y legales, cuando son exigidos por ley. Además el Código Civil distingue en el artículo 413 entre alimentos congruos, que *“habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”*, y necesarios, *“que le dan lo que basta para sustentar la vida”...*

b. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE:

Se funda esta excepción en que el señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** no ha desplegado afecto trato y comunicación de manera cordial con la señora **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA**, por el contrario se ha desgastado en pretender argumentar que ella es una persona con problemas psicológicos y que se gasta el dinero en parrandas, emitiendo conceptos que van en detrimento de la señora YARDLEY sin importarle que esto afecta psicológicamente a la

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

menor, la niña en muchas ocasiones llama a la mama a preguntarle que como va el proceso de custodia, que le quite las demandas al papa, llora ante esas situaciones, y estas manifestaciones únicamente se han dado por que el papa de la niña no ha tenido consideración con la menor al contarle los hechos que se están presentando, esto no debería ocurrir, la niña debería permanecer aislada de estos hechos.

c. **EXCEPCION GENÉRICA:**

Consisten que en aplicación al artículo 282 del C.G.P. la que resulte probada de los hechos que se acrediten en este proceso, de igual manera solicitamos respetuosamente se dé aplicabilidad a lo dispuesto el **parágrafo 1 del artículo 281 del C.G.P.** que establece:

“En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada...al niño...y prevenir controversias futuras de la misma índole...”

IV. ANEXOS:

Además de las ya obrantes en el proceso, solicitamos comedidamente se tengan en cuenta las pruebas que están siendo relacionadas en el acápite como documentales y solicitud de pruebas testimoniales.

V. NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 me permito relacionar los medios por el cual podrán ser notificadas las partes del proceso y los testigos:

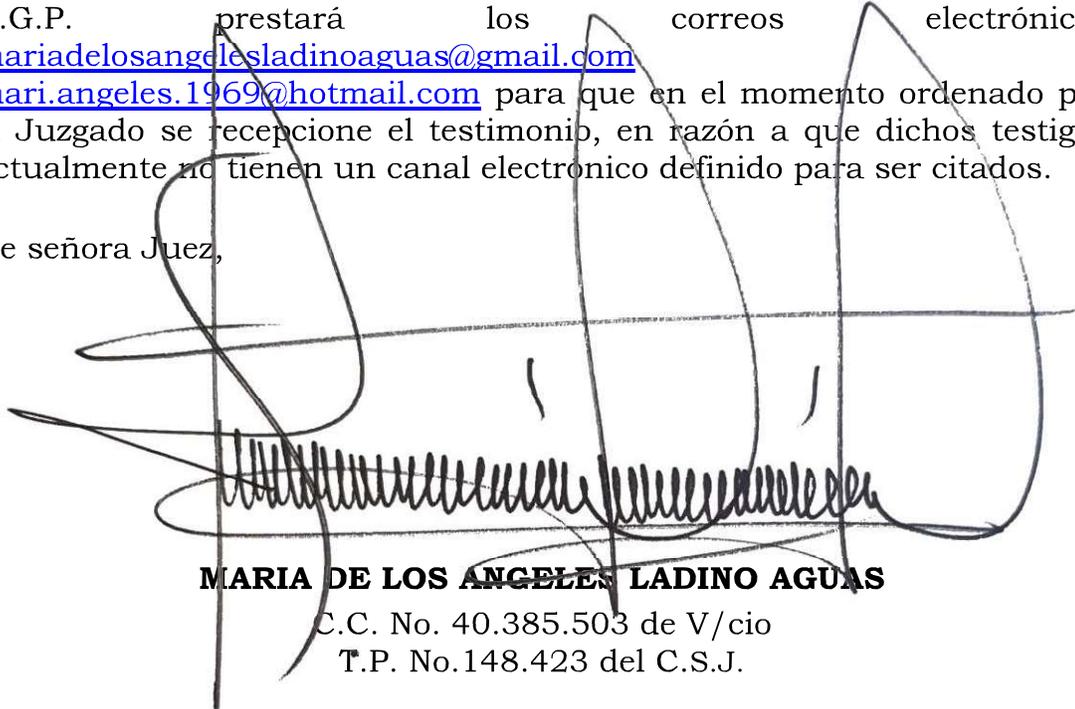
La suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 38 No. 33 – 19 Centro de la ciudad de Villavicencio, Meta, correos electrónicos mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com mari.angeles.1969@hotmail.com celular 3118056034.

Los testimonios: VIVIANA ALEXANDRA ACOSTA, HASBLEIDY GISELLA ROMERO BOBADILLA, YISEHT ANDREA ROMERO BELTRAN, ERIKA OSPINA SUAREZ, MARIA ALEJANDRA SILVA

REFERENCIA: PROCESO DE CUSTODIA
RADICADO: 500013110004-2021-00338-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS C.C. 1121868361
DEMANDADO: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA C.C. 28034821
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

SUESCUN, LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA, MARTHA LUCIA GUEVARA GRAJALES, ISLENA TERESA CARVAJAL, MONICA TIBAQUI VELASCO, DIANA PAOLA PINEDA, conforme lo dispuesto Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, me permito manifestar que la suscrita apoderada judicial conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P. prestará los correos electrónicos mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com mari.angeles.1969@hotmail.com para que en el momento ordenado por el Juzgado se recepcione el testimonio, en razón a que dichos testigos actualmente no tienen un canal electronico definido para ser citados.

De señora Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense, wavy base, is written over the text of the document.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 40.385.503 de V/cio
T.P. No.148.423 del C.S.J.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 500013153001 2021 00251 01
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR
CASTAÑEDA
Accionados: SERGIO ANDRÉS OLIVERA CÁRDENAS
Y CENTRO ZONAL 2 DE
VILLAVICENCIO DEL ICBF.
Vinculados: COMISARIA DE FAMILIA, DEFENSORÍA
DE FAMILIA CENTRO ZONAL 2 Y
PROCURADURIA PARA LA INFANCIA Y
LA ADOLESCENCIA DE
VILLAVICENCIO.

Acta No. 114.

Villavicencio, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA

Corresponde decidir la impugnación presentada por la accionante en contra de la sentencia de 20 de septiembre de 2021, providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, contra el señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA CÁRDENAS y el CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF, trámite al que se vinculó a las partes indicadas en la referencia.

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

ANTECEDENTES

1.- LA ACCIÓN DE TUTELA.

La señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, presentó acción de tutela para que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, a tener una familia y no ser separada de ella que, según los hechos por ella expuestos le están siendo vulnerados. En el escrito que contiene la petición aseveró:

-. Que en audiencia celebrada el día 25 de octubre del año 2016, en el Centro Zonal de Villavicencio 2 del ICBF, la accionante y el señor Sergio Andrés Olivera Cárdenas suscribieron acta de conciliación, en la que acordaron que la custodia y cuidado personal de su hija menor estaría a cargo de la progenitora.

-. Que luego de agredirla verbal, física y psicológicamente, el 25 de agosto del año en curso, de manera arbitraria, el señor Sergio Andrés Olivera Cárdenas impidió el regreso de su hija a su casa de habitación.

-. Que el 3 de septiembre de 2021, puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y del ICBF, los hechos de violencia intrafamiliar y el uso arbitrario de la custodia, sin que por ello recibiera algún tipo de orientación o medida para restablecer los derechos de su hija menor y los suyos.

-. Solicitó se resuelva de fondo el retorno de la custodia de su hija, ya que el hecho de esperar una resolución ordinaria desconocería flagrantemente los derechos de la niña y pide tener en cuenta que no obra prueba de maltrato, abandono o alguna irregularidad de su parte con la menor.

2.- RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA Y VINCULADOS.

2.1.- DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF, dijo que, bajo el radicado No. 1762754733, recibió por parte de la accionante una petición de

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

restablecimiento de derechos por incumplimiento al régimen de visitas y custodia, solicitud en la que relató que el señor Sergio Andrés Olivera Cárdenas, faltando a lo establecido en el acta de conciliación que fijó la responsabilidad de custodia de la niña en cabeza de su progenitora, le arrebató la custodia que ostentaba sobre su hija, por lo cual decidió con auto de fecha 3 de septiembre de 2021, reunir el equipo interdisciplinario en las áreas de psicología, trabajo social y nutrición, para establecer las reales condiciones de la menor, las que arrojaron que todos los derechos de la menor estaba garantizados sin ningún inconveniente.

Expuso que, desde el 9 de junio de 2021 bajo el sim. 254110075, aparece registrado que el señor Sergio Andrés Olivera Cárdenas solicitó revisión de custodia, alimentos y visitas de la menor; por lo cual se emitió boleta de citación para el 10 de noviembre de 2021 y adjuntó copia de los documentos aportados por el progenitor sobre la demanda instaurada ante Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio para reclamar su custodia y cuidado personal, alimentos y visitas.

2.2.- LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, se opuso a la prosperidad del amparo tutelar manifestando que, según la denuncia remitida por la Fiscalía General de la Nación de Villavicencio, el 6 de septiembre de 2021, a través del proceso No. 133 sobre diligencias de violencia intrafamiliar, el 14 de septiembre de 2021, de manera oficiosa avocó conocimiento de la situación.

Dijo que al correo electrónico de la accionante, al igual que a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para lo de su competencia, le fueron enviadas las medidas de protección.

Que a la actora se le comunicó citación para que el 23 de septiembre de 2021 se presentara a la Comisaria Tercera de Familia, con el fin que ampliara los hechos objeto de la denuncia y frente al hecho de no respetarse el pacto de custodia, dijo que, según la denuncia formulada por la accionante, la Fiscalía General de la Nación era la encargada de verificar el hecho como delito.

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

2.3.- LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, manifestó desconocer los hechos relacionados en la acción constitucional, sin embargo, dijo que de confrontar los documentos aportados con la tutela se evidenciaba el acuerdo de custodia y cuidado personal de la niña, que en todo caso debía respetarse hasta tanto no existiera otro que lo modificara; recomendó tener en cuenta la respuesta que presentaron los accionados, que en caso de verse afectados los derechos de la menor, estos debían ser salvaguardados.

- Los demás intervinientes guardaron silencio sin dar respuesta a la acción constitucional.

3.- DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el entendido de que los derechos de la menor no se encontraban en riesgo, como se podía evidenciar de lo expuesto por los profesionales en salud mental y equipo interdisciplinario en psicología, trabajo social y nutrición, quienes reiteraron que los derechos de la menor no estaban comprometidos sino por la discusión de custodia, así como que la menor no estaba en desacuerdo de compartir con su progenitor, al punto que durante la entrevista que se le realizó, siempre mencionó encontrarse en adecuadas condiciones, mediante providencia calendada 20 de septiembre de 2021, negó el amparo solicitado por la accionante,.

4.- IMPUGNACIÓN.

Inconforme con la decisión, manifestando que se desconoció lo consignado en el acta de conciliación suscrita el 25 de agosto de 2016, la cual, haciendo tránsito a cosa juzgada, le asignó la custodia y cuidado personal de su hija, que posteriormente le fue arrebatada de manera arbitraria y bajo el uso de la violencia ejercida por el padre de la menor, la accionante presentó impugnación.

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

Argumenta que no existe una orden judicial que le suspenda la custodia y cuidado personal de la niña y que, en todo caso, ante cualquier inconformidad, es al padre de la menor a quien le corresponde acudir a las vías administrativas y judiciales para cuestionarla.

Manifestó que era inaudito admitir que se le reconociera al padre de su hija un adecuado ejercicio de la custodia, teniendo en cuenta que éste la adquirió de forma arbitraria y bajo el uso de violencia.

CONSIDERACIONES

1.- DEL HECHO SUPERADO.

El hecho superado se ha entendido como el evento en el que han desaparecido los supuestos fácticos que motivaron la presentación de la acción de tutela, circunstancia que torna inocua o carente de objeto, la decisión del juez constitucional¹.

2.- CASO CONCRETO.

La decisión de primer grado debe ser revocada, por las razones que pasan a exponerse:

- Pretende la accionante se ordene el retorno de la custodia de su hija, la cual según el acuerdo suscrito con el padre de la menor en el Centro Zonal de Villavicencio 2 del ICBF, ella ostentaba desde el 25 de octubre de 2016, custodia que de manera arbitraria y bajo el uso de violencia le fue arrebatada por el progenitor el 25 de agosto de 2021.
- Sostuvo que el día 3 de septiembre de 2021, presentó solicitud de restablecimiento de derechos ante el ICBF, sin que dicha entidad iniciara algún procedimiento administrativo a favor de los derechos de su hija y los suyos.

¹ Sentencias T-308 de 2003, T-093 de 2005, T-137 de 2005, T-753 de 2005, T-760 de 2005, T-780 de 2005, T-096 de 2006, T-442 de 2006, T-431 de 2007.

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

- El juez primer grado resolvió denegar el amparo solicitado al encontrar que no se cumplió con los presupuestos de procedibilidad del amparo y la inexistencia de amenaza alguna al derecho superior de la menor.
- En curso del actual trámite constitucional, se constató que la accionante fue notificada para comparecer el día 10 de noviembre de 2021, a diligencia de revisión de custodia, alimentos y visitas de su hija menor, presentada ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Villavicencio 2, por el accionado Sergio Andrés Olivera, el 9 de junio de 2021, según registro del sim. 254110075².
- Como consecuencia del hecho antes expuesto, la Sala de manera oficiosa solicitó por correo electrónico el 10 de noviembre de 2021, a la Defensora de Familia de Villavicencio, la remisión del Acta de la diligencia de revisión de custodia, alimentos y visitas de la menor realizada en la fecha citada, respuesta que fue recepcionada el mismo día con el adjunto de constancia de la audiencia.
- De la copia de la constancia remitida por la Defensora de Familia con sim 254110075³, se constató el fracaso de la diligencia por falta ánimo conciliatorio de los progenitores de la menor, dejando en todo caso vigentes los acuerdos consignados en el Acta de Audiencia celebrada el 25 de octubre de 2016 ante el ICBF⁴, esto es, entre otras cosas, que la custodia y cuidado personal de la menor María José Olivera Aguilar, continuará bajo el ejercicio de su progenitora, la señora Yardley Andreina Aguilar Castañeda.
- Por lo anterior, en aras de garantizar el interés superior de la menor con relación a la decisión tomada por la Defensora de Familia dentro del trámite de revisión de custodia, alimentos y visitas llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2021, se

² Página 2 y 13 del archivo digital en PDF de la contestación emitida en sede de tutela por la Defensoría de Familia Centro Zonal 2 de Villavicencio.

³ Constancia de conciliación fracasada por falta animo conciliatorio, enviada por la defensora de familia Sandra Judith Montenegro Guerrero, el día 10 de noviembre de 2021, al correo electrónico del Despacho precedido por el Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Poveda.

⁴ Página 25 a 27 del archivo digital en PDF de la contestación emitida en sede de tutela por la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio.

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

exhortará a dicha dependencia realizar todas las acciones correspondientes a garantizar la entrega de la menor por parte del señor Sergio Andrés Olivera a la accionante, la señora Yardley Andreina Aguilar Castañeda, para que continúe ejerciendo su derecho custodia y cuidado de su hija, tal y la venía realizando, advirtiéndole en todo caso que esta no podrá ser modificada nuevamente por vías de hecho como ya ocurrió, sino por trámite ya sea administrativo o judicial, autorizado por autoridad competente.

- Por lo anterior, la Sala considera superada la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante al debido proceso, a tener una familia y no ser separada de ella.
- Bajo este panorama, el amparo constitucional concedido se torna actualmente carente de objeto, circunstancia que conlleva a revocar el fallo impugnado.

DECISIÓN.

La Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio que negó la presente acción de tutela. En su lugar, **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Defensoría de Familia del Centro Zonal dos de Villavicencio, para que garantice la entrega de la menor por parte del accionado Sergio Andrés Olivera a la accionante, señora Yardley Andreina Aguilar Castañeda, teniendo en cuenta el interés superior de la menor.

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 50001315300120210025101
Accionante: YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
Accionada: CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO DEL ICBF Y OTRO

TERCERO. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

TERCERO. ENVIAR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

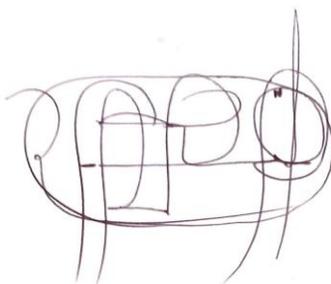
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
MAGISTRADO



DELFINA FORERO MEJÍA
MAGISTRADA



HOOVER RAMOS SALAS
MAGISTRADO

	<p style="text-align: center;">PROCESO PROTECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</p>	F5.G16.P	02/03/2018
		Versión 2	Página 1 de 4

Siendo las 3:30 pm del día 16 de diciembre del 2021 se realiza diligencia de acompañamiento a orden de rescate que obra dentro del incidente de desacato, en el cual se ordena judicialmente el rescate de la niña MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR de 10 años de edad.

Ubicada la dirección de residencia con nomenclatura Conjunto Morichal Sector Amarillo Torre 12 apartamento 301. Se realiza identificación de residencia del sr. sergio andres olivera cardenas, Progenitor de la niña MARIA JOSE. Conociendose por parte del guarda de seguridad, sr. JHON TORRES, (empresa de vigilancia mosgal), que el sr. SERGIO, es propietario del apartamento, no residente. Seguidamente, se obtiene la siguiente dirección registrada en el SIM, Sistema de Información Misional, ICBF, : Conjunto residencial Maria Paula, MZ9 CS6. Lugar de residencia, cuya nomenclatura, resulta corresponder al lugar de residencia del sr. SERGIO, en donde convive con la sra GINA, y la niña MARIA PAULA. Corroborandose de esta manera que en dicha ubicación, es residente la niña MARIA PAULA, desde hace significativo tiempo. Atiende la diligencia la sra VANNESA ROJAS. CC. Venezolana 24679305. Quien informa que la niña MARIA PAULA, no se encuentra en la ciudad, que salieron de la casa, y no tiene presente cuando llegaron. Aporta los siguientes numero de teléfono: 3124986394 y 3219003181. Se realiza respectiva comunicación, resultando infructuosa la llamada. De esta manera seguidamente se solicita el registro fotográfico de las condiciones habitacionales en las que se desenvuelve la niña MARIA PAULA, y se obtiene el registro fotográfico, que en competencia desde la intervención social, puede identificarse que la niña, se desenvuelve en un entorno con condiciones habitacionales adecuadas, en el cual se cuenta con elementos del hogar, que le permiten calidad de vida. Aunado a ello, se refiere por parte de la cuidadora, que en el medio familiar el trato entre los miembros es afectuoso, tranquilo, y es la niña MARIA PAULA, el centro de la vida familiar. Seguidamente se solicita a la cuidadora sra VANESSA, por favor intentar comunicarse con el sr. SERGIO, y referirle que es solicitado en el ICBF, para Diligencia Administrativa, en la cual debe presentarse con la niña MARIA PAULA, Direccion Sede Regional meta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F5.G16.P	02/03/2018
	FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 2	Página 2 de 4

De esta manera se da por terminada la diligencia de acompañamiento psicosocial. Adelantada con la Doct. FANNY SILVA, Psicologa, y la Doctora Sandra Montenegro Defensora de Familia.

Elaborado por


ADALUZ CASTRO LASSO
 Profesional universitario
 CZ 2 Villavicencio
 Asuntos Extraprocesales
 Regional Meta

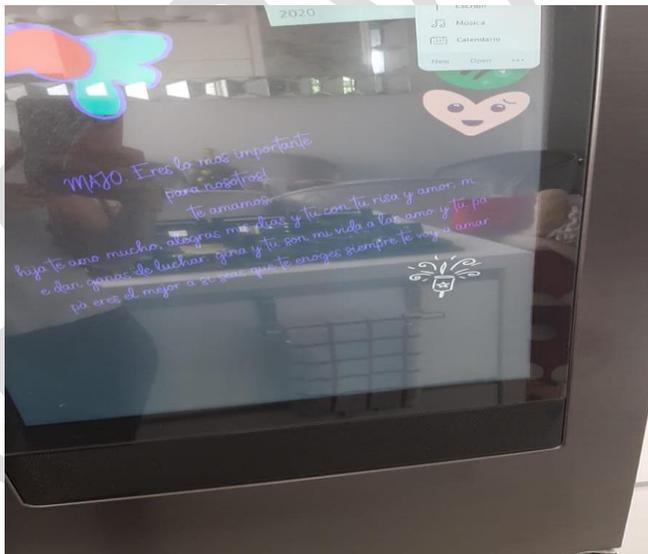
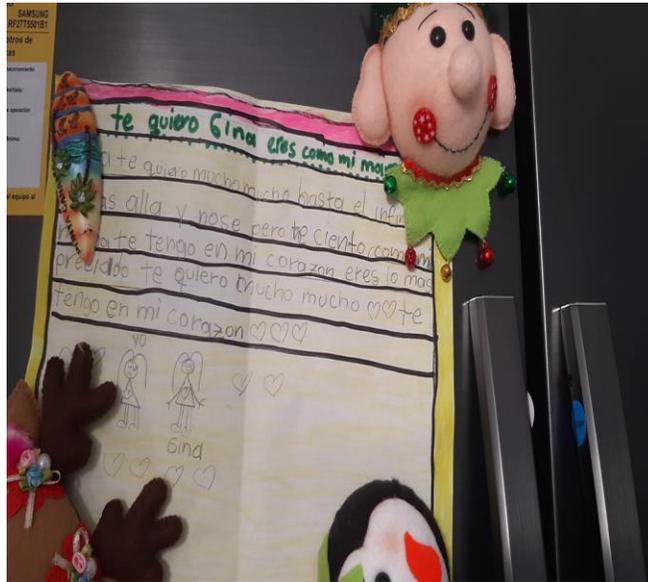
Se adjunta registro fotográfico.

CONDICIONES HABITACIONALES



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE
VERIFICACIÓN DE DERECHOS
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F5.G16.P

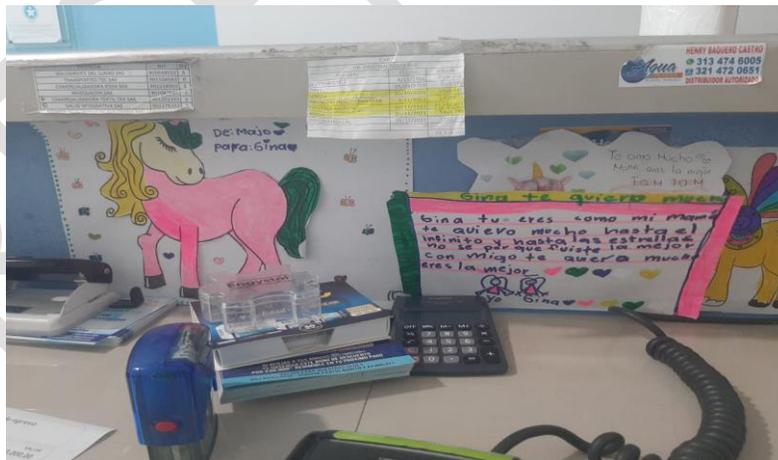
02/03/2018

Versión 2

Página 4 de 4



ESPACIO HABITACIONAL MARIA PAULA



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación		Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita		Nombre del Vacunador
			Día	Mes Año				Día	Mes Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva Tuberculosis B.C.G. Hepatitis B Lactancia materna exclusiva Polio (Oral - IM)	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Unica Recién nacido SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	06-07-14	06-07-14	LABIN	1153	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
2 Meses	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Rotavirus	1* 1*	5-9-14	5-9-14	SANOFI	K52834	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
4 Meses	Lactancia materna exclusiva Polio (Oral - IM) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Rotavirus Neumococo	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> 1* 2* 2* 2*	05-11-14	05-11-14	SANOFI	K52834	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
6 Meses	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva. Polio (Oral - IM)	3*	13-1-15	13-1-15	SANOFI	131160	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
7 Meses	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Influenza Influenza Sarampión Rubéola Paperas (SRP) Fiebre Amarilla	1* 2* 1* 1*	10-8-15	23-08-15	SANOFI	131160	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
12 Meses	Neumococo Influenza Hepatitis A	1* Refuerzo Anual UNICA	10-8-15	10-8-15	SANOFI	131160	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
18 Meses	Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Polio (Oral - IM)	1* Refuerzo 1* Refuerzo 2* Refuerzo 2* Refuerzo	10-8-15	10-8-15	SANOFI	131160	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
5 Años	Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	Refuerzo	11-07-19	11-07-19	SANOFI	01301688	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
Niñas 9 Años o más	VPH	1* 2* 3*	10-8-15	11-07-19	MEICK	1006111	PROVINCIA DE BOLIVIA		Yermida Yermida	
Vacunas complementarias y otras dosis	VPH									

Estas vacunas son gratuitas

La leche materna es el mejor y único alimento que los niños deben recibir durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

CE-006 - 0000000100 – 2021

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 28034821
NOMBRES Y APELLIDOS	Aguilar Castañeda, Yardley Andreina
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/10/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RC 1123444490
NOMBRES Y APELLIDOS	Olivera Aguilar, Maria Jose
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/10/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Aguilar Castañeda, Yardley Andreina, a los 22 días del mes de septiembre del año 2021.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación



Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

DENUNCIA PENAL POR EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA

2 mensajes

Sandra Judith Montenegro Guerrero <Sandra.MontenegroG@icbf.gov.co>

17 de diciembre de 2021, 10:41

Para: "fisasevil@fiscalia.gov.co" <fisasevil@fiscalia.gov.co>, "atencionusuario.meta@fiscalia.gov.co" <atencionusuario.meta@fiscalia.gov.co>, "osac.villavicencio@fiscalia.gov.co" <osac.villavicencio@fiscalia.gov.co>, "yolanda.reinosa@fiscalia.gov.co" <yolanda.reinosa@fiscalia.gov.co>
Cc: "ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com" <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>, Gennith Del Rosario Urbano Zambrano <Gennith.Urbano@icbf.gov.co>, Mery Lucia Carvajal Avila <Mery.Carvajal@icbf.gov.co>, Cindy Lorena Camargo Barbosa <Cindy.Camargo@icbf.gov.co>

Muy buenos días

En calidad de defensora de familia del centro zonal dos Villavicencio, atendiendo requerimiento elevado por parte del señor juez primero civil del circuito de Villavicencio emitido el 3 de diciembre de 2021 donde exhorta a esta defensoría para dar cumplimiento a la orden impuesta en sentencia del 12 de noviembre de 2021 consistente en garantizar la entrega de la menor por parte del accionado SERGIO ANDRES OLIVERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.121.868.361 a la accionante YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.034.821, formulo la presente denuncia por EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA y demás conductas que puedan estar conexas a este hecho.

Debo indicar que en cumplimiento al incidente de desacato emitido por un juez de la república "acción de tutela 500013153001-2021-00251-00", se dispuso a realizar diligencia de rescate con acompañamiento del equipo interdisciplinario de esta defensoría -Dra. Ada luz castro Lasso, Trabajadora Social y Fanny Silva Psicóloga- al igual que de la Policía de infancia y adolescencia, por cuanto se ordenó que el ICBF debe garantizar la entrega de la menor MARIA JOSE por parte del accionado SERGIO ANDRES OLIVERA a la accionante YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA.

Acorde a la orden judicial, se emite auto que ordena el allanamiento para el rescate de la menor el día 16 de diciembre de 2021 por parte de la suscrita como Defensor de Familia del Centro zonal dos Villavicencio y al llegar al lugar de la residencia -Amarillo conjunto morichal torre 12 apartamento 301 nos informan que el señor SERGIO ANDRES es propietario del inmueble, pero no es residente. Revisando el SISTEMA DE INFORMACION MISIONAL DEL ICBF encontramos que obra otra dirección registrada en favor del señor SERGIO ANDRES, ante lo cual nos desplazamos a ella -conjunto residencial maría paula manzana 9 casa 6- allí nos atiende la señora VANESA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía Extranjera -venezolana- 24679305 quien refiere ser la empleada domestica y al interrogar por el paradero del señor SERGIO ANDRES y de la niña MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.123.444.490 -fecha nacimiento 5 julio de 2014, nos indica que han salido de la ciudad con el fin de pasar temporada de vacaciones y que desconoce cuál fue su destino. Le indicamos que se le requiere y aporta un numero celular -3219003181 -al cual se realiza llamada y no contesta. También se realiza llamada al número 3134986394 – 3124986394 generando llamadas a esos abonados sin lograr comunicación.

Adjunto la documentación que soporta este tramite y las acciones ejecutadas por la suscrita.

Es por lo anterior, que ruego a su despacho dar el curso normal e iniciar las acciones pertinentes.

NOTA: la custodia de la menor MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR la ostenta la progenitora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA acorde con lo previsto en el acta celebrada el 25 de octubre de 2016 ante el ICBF. Ante el despacho a mi cargo se tramita AUDIENCIA DE CONCILIACION sobre REVISION DE ACUERDOS sin lograr modificación dada la falta de animo conciliatorio. Para ese día -10 noviembre 2021- el señor manifestó tener bajo su cuidado a la niña MARIA JOSE. En audiencia se le informo que estaba ejerciendo vías de hecho al mantener a la niña consigo sin que se modificara el acta de audiencia.

Cordialmente,



Sandra Judith Montenegro Guerrero

Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2

ICBF Regional Meta
Carrera 22 # 10-73/89 Sur • Tel.: 6833644 Ext: 852007

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

8 adjuntos

-  **FORMATO RESCATE -MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR.pdf**
175K
-  **INCIDENTE DESACATO.pdf**
5396K
-  **AUTO JUZGADO.pdf**
275K
-  **ACTA CELEBRADA CON ASISTENCIA ACCIONANTE- TUTELA.pdf**
142K
-  **ARCHIVO 4. CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FRACASADA SIM 254110075.pdf**
72K
-  **FALLO SEGUNDA INSTANCIA ACCION TUTELA.pdf**
178K
-  **ACTA DE AUDIENCIA - CUSTODIA A FAVOR PROGENITORA.pdf**
1189K
-  **ACTA DE DILIGENCIA DE RESCATE - SIN EFECTUAR.pdf**
404K

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>
Para: yarleyaguilar@hotmail.com

17 de diciembre de 2021, 11:24

Para su conocimiento, el ICBF DRA SANDRA MONTENEGRO presento denuncia penal por ejercicio arbitrario en contra de SERGIO OLIVERA.

[El texto citado está oculto]

 Remitente notificado con
Mailtrack

8 adjuntos

-  **FORMATO RESCATE -MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR.pdf**
175K
-  **INCIDENTE DESACATO.pdf**
5396K
-  **AUTO JUZGADO.pdf**
275K
-  **ACTA CELEBRADA CON ASISTENCIA ACCIONANTE- TUTELA.pdf**
142K
-  **ARCHIVO 4. CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FRACASADA SIM 254110075.pdf**
72K
-  **FALLO SEGUNDA INSTANCIA ACCION TUTELA.pdf**
178K
-  **ACTA DE AUDIENCIA - CUSTODIA A FAVOR PROGENITORA.pdf**
1189K
- ACTA DE DILIGENCIA DE RESCATE - SIN EFECTUAR.pdf**



A LOS 3 MESES
 Se sienta la cabeza
 Se lleva objetos a la boca
 Se juega con las personas
 Se voltea cuando se le habla

A LOS 6 MESES
 Intenta sentarse solo
 Pasa objetos de una mano a la otra
 Reacciona cuando se le llama
 Pasa de un juego a la conversación

A LOS 9 MESES
 Se sienta por sí solo
 Juega con los dedos
 Dice una palabra clara
 Imita aplausos

A LOS 12 MESES
 Se para solo
 Busca objetos escondidos
 Entiende orden sencilla
 Bebe en taza solo

A LOS 24 MESES
 Corre
 Pasa hojas de un libro
 Reconoce seis objetos
 Avanza deos de ir al baño

A LOS 36 MESES
 Camina hacia atrás
 Separa objetos grandes y pequeños
 Usa oraciones completas
 Se habla solo las manos y la cara

A LOS 48 MESES
 Lanza y agarra la pelota
 Copia cuadrado y círculo
 Describe bien un dibujo
 Tiene un amigo especial

A LOS 72 MESES
 Salta desde 60 cm de altura
 Dibuja casa
 Conoce día de la semana
 Comenta vida familiar

A LOS 84 MESES
 Salta alternando los pies
 Copia una figura de líneas curvas
 Conoce ayer, hoy y mañana
 Conoce las letras especiales

A LOS 96 MESES
 Hace rebotar y atrapa la pelota
 Dibuja escenas
 Cuenta 4 o 5 cosas
 Organiza jugo

A LOS 108 MESES
 Salta desde 90 cm de altura
 Dibuja casa
 Conoce día de la semana
 Comenta vida familiar

A LOS 120 MESES
 Salta alternando los pies
 Copia una figura de líneas curvas
 Conoce ayer, hoy y mañana
 Conoce las letras especiales

A LOS 132 MESES
 Salta desde 120 cm de altura
 Dibuja casa
 Conoce día de la semana
 Comenta vida familiar

A LOS 144 MESES
 Salta desde 150 cm de altura
 Dibuja casa
 Conoce día de la semana
 Comenta vida familiar

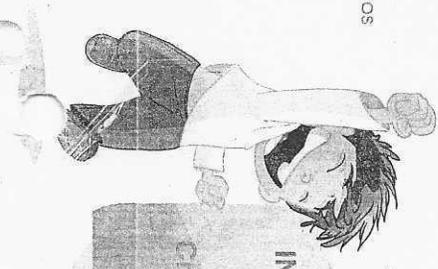
FECHA DE NACIMIENTO		PESO - AL NACER		GRS.		PESO - KILOS	
EDAD	SEXO	KG	GRS	GRS	GRS	GRS	GRS
50	F	5.2	310g	2800	45	37	5.2
41	63	7	30	10	4	4	4
44	67	8	kg	19	87		

Mónica L. Méndez H.
 Enfermera jefe
 Reg. 50-11225

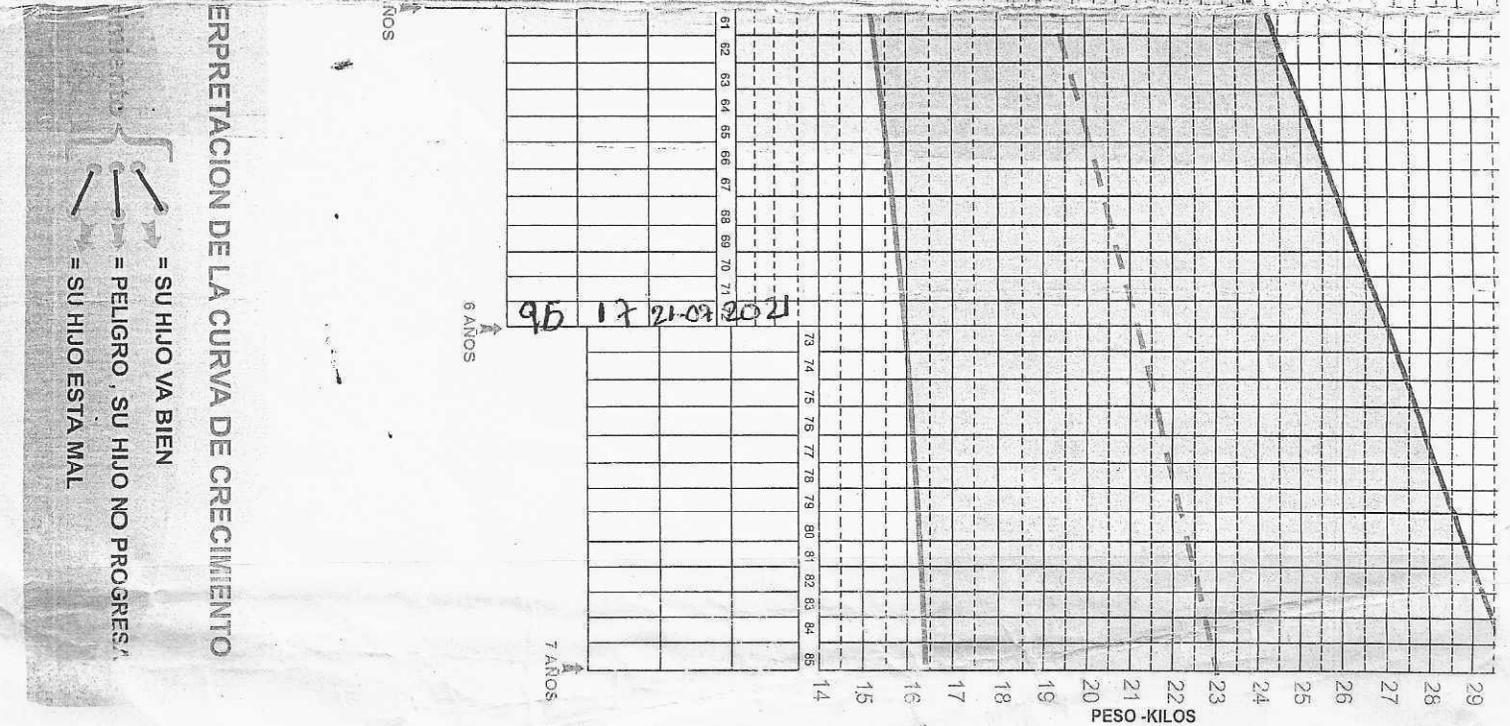
William Asero Barquera
 MEDICO
 Reg. No. 86265

Sandra Landinez Pizarro
 Enfermera
 Reg. No. 525-5060

VIGILANCIA DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO
 por la salud de su hijo, evite nuevo embarazo
 antes de los 3 años de edad del niño



INTERPRETACION DE LA CURVA DE CRECIMIENTO
 = SU HIJO VA BIEN
 = PELIGRO, SU HIJO NO PROGRESA
 = SU HIJO ESTA MAL



NOMBRES DEL PACIENTE

Hugo José Aguilar Castañeda



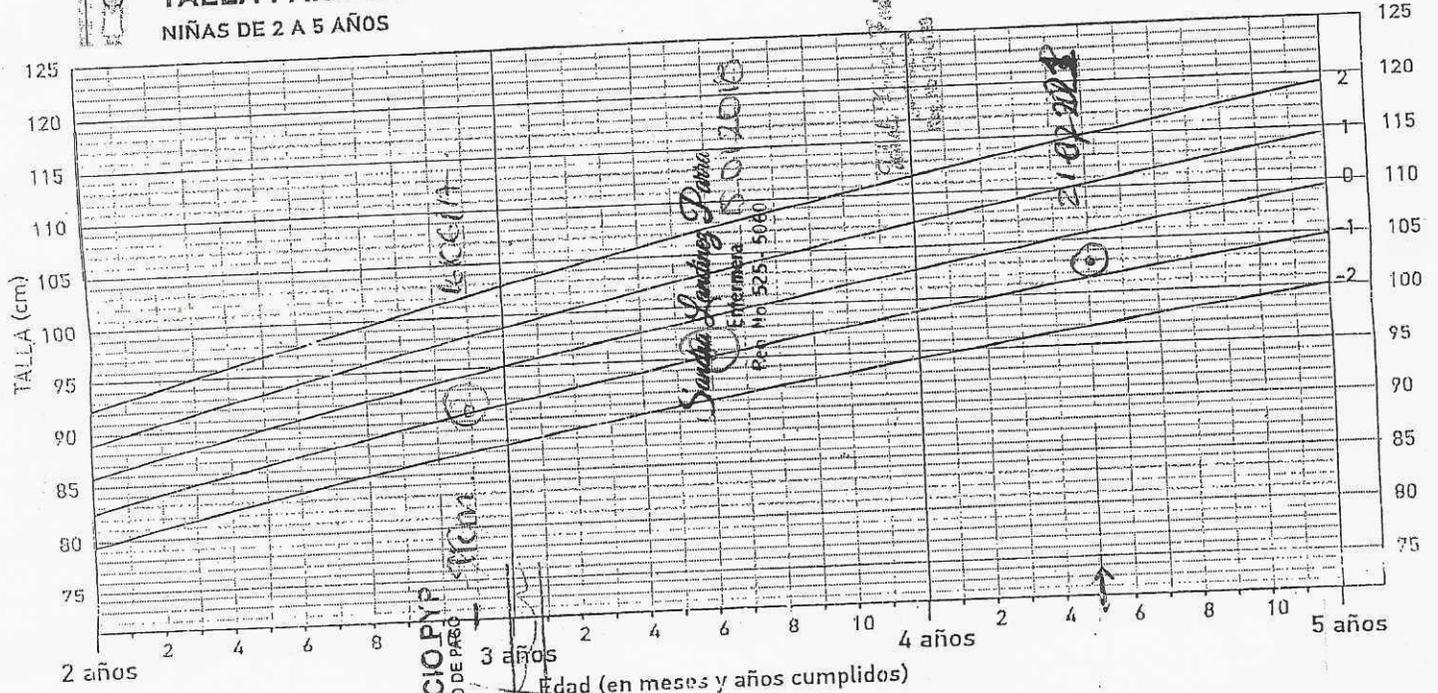
Corporación IPS

Julio 2021



TALLA PARA LA EDAD

NIÑAS DE 2 A 5 AÑOS



SERVICIO PVP
EXENTO DE PAGO

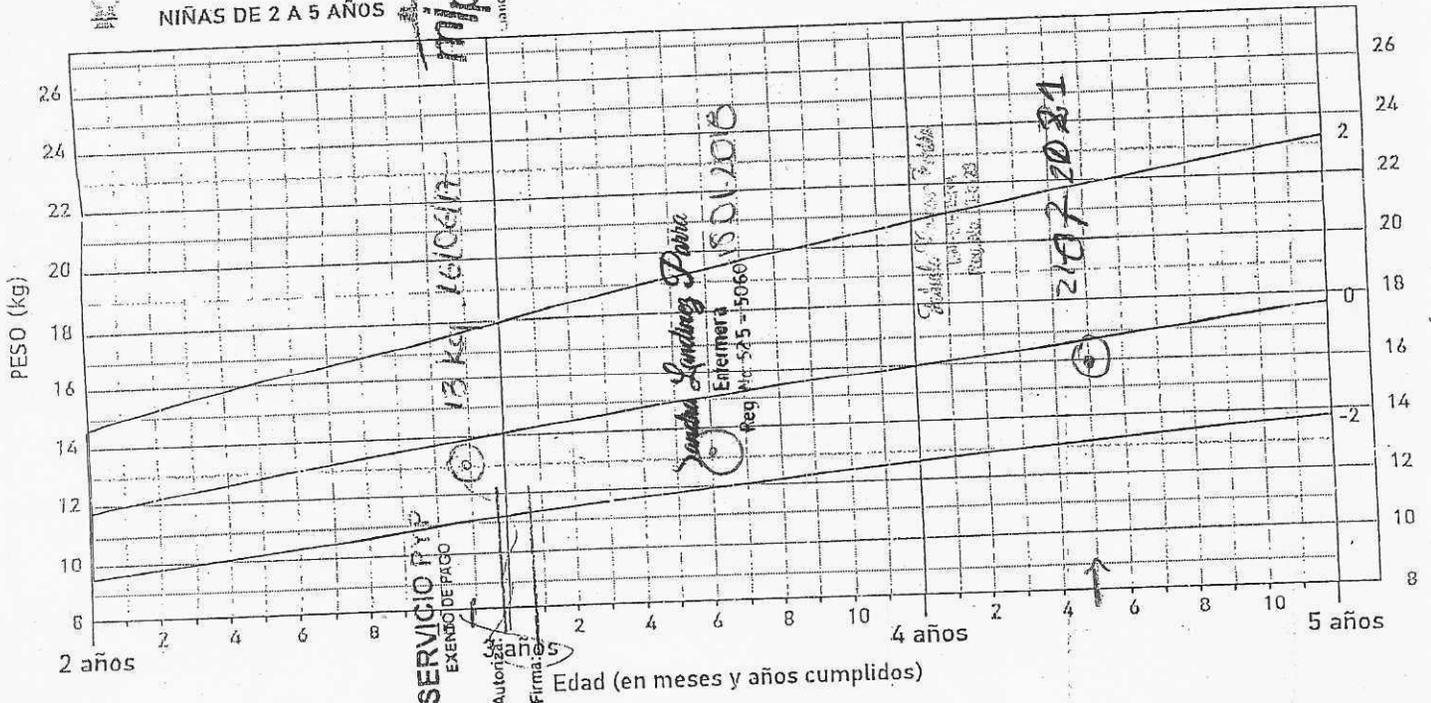
Autoniza:
Firma:

Sancta Landings Pabón
Enfermera
Reg. No. 525-5060



PESO PARA LA TALLA

NIÑAS DE 2 A 5 AÑOS



SERVICIO PVP
EXENTO DE PAGO

Autoniza:
Firma:

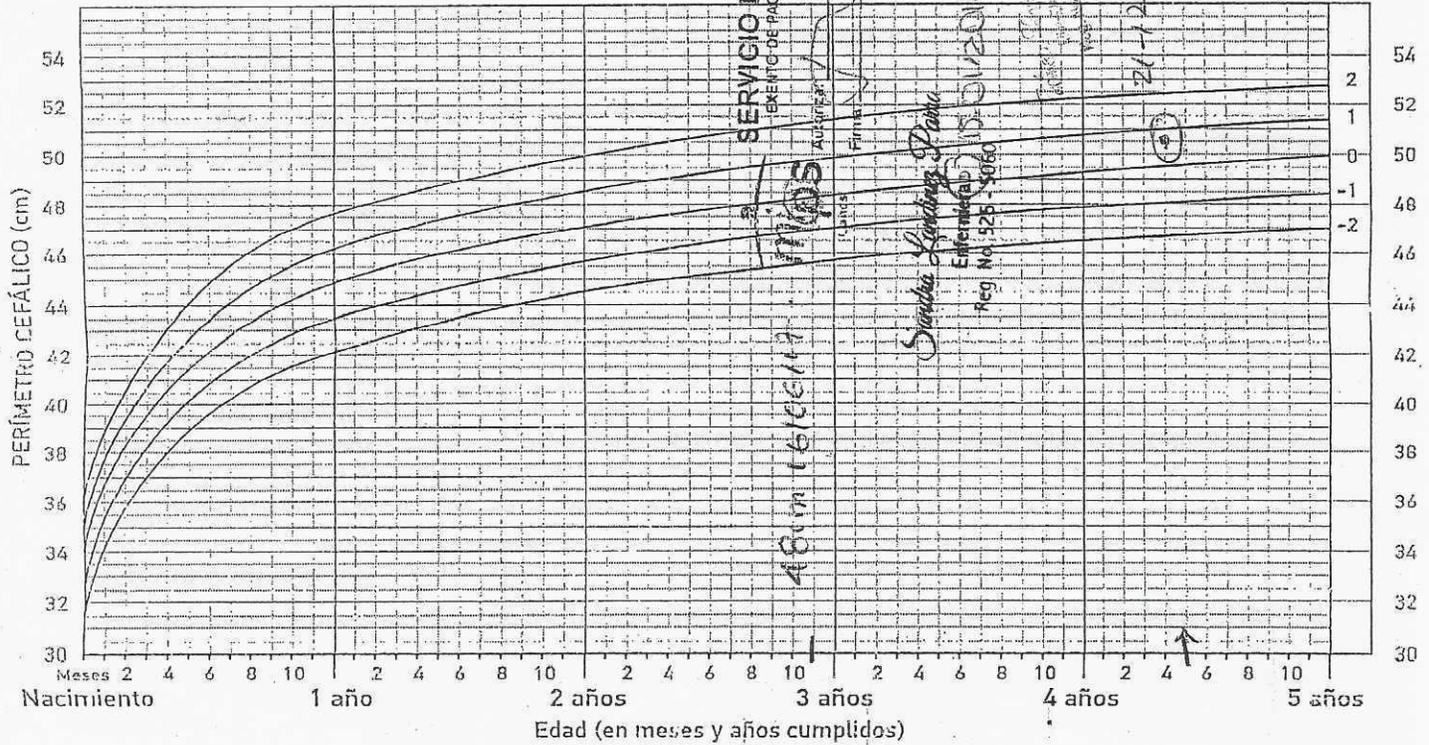
Sancta Landings Pabón
Enfermera
Reg. No. 525-5060

mips
Llanos

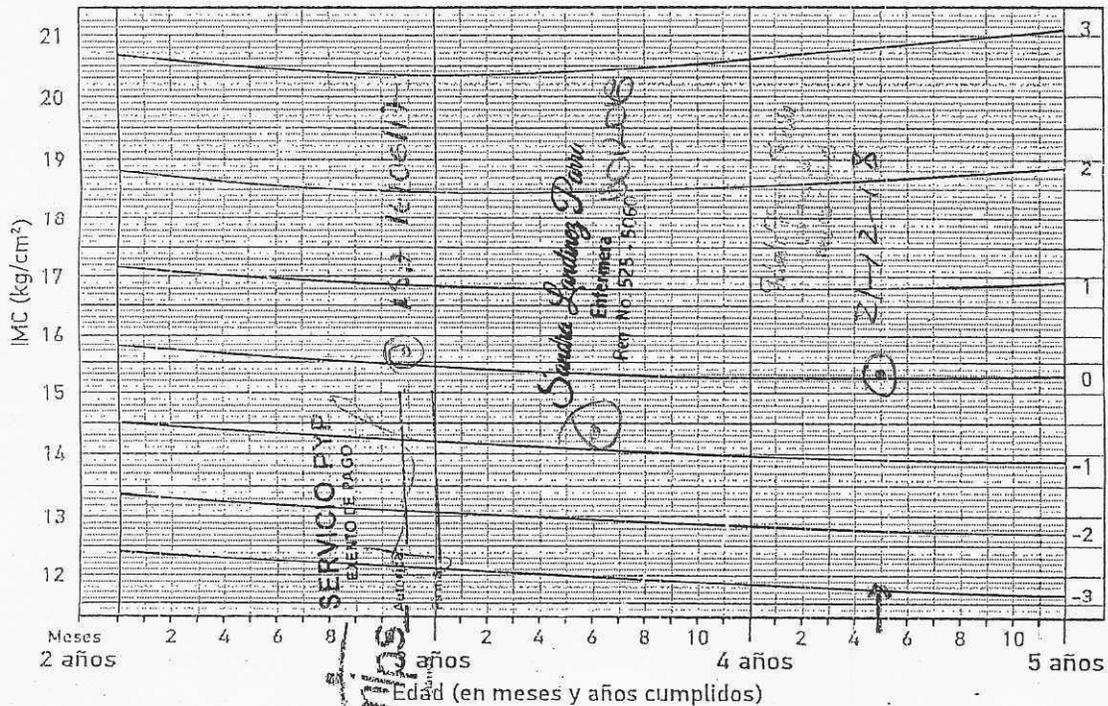
W



PERÍMETRO CEFÁLICO
NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS



IMC PARA LA EDAD NIÑAS
2 A 5 AÑOS (PUNTAJACIÓN Z)



Esta curva de IMC para la edad muestra el índice de Masa Corporal (IMC, una razón entre el peso y la talla) para la edad de la niña en comparación con la mediana (línea 0). El IMC para la edad es especialmente útil para examinar por sobrepeso.

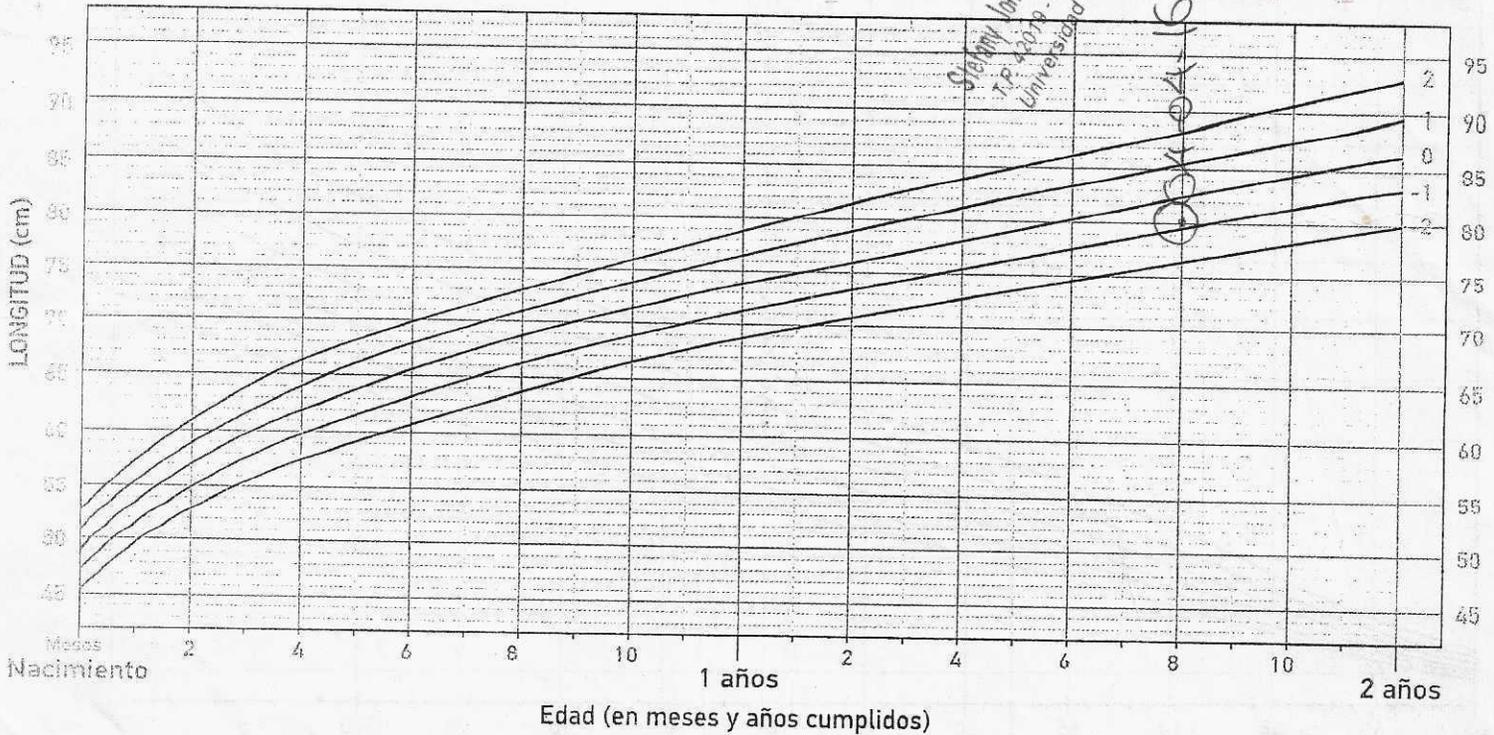
- Una niña cuyo IMC para la edad está por encima de 3 está **obesa**.
- Por encima de 2 tiene **sobrepeso**.
- Por encima de 1 tiene **posible riesgo de sobrepeso**.

100

Amanda Jade Aguilera Castañeda



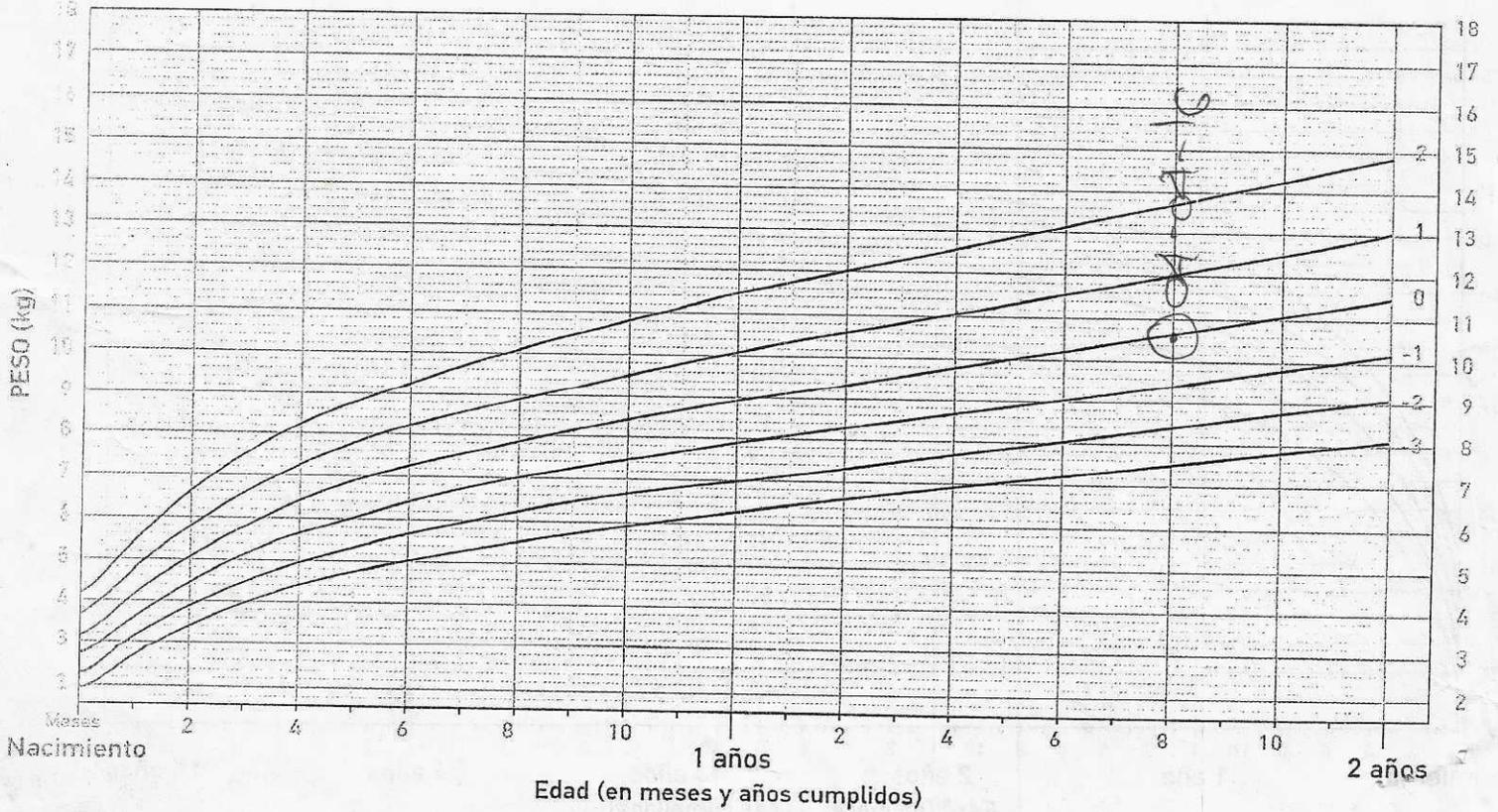
TALLA PARA LA EDAD NIÑAS DE 0 A 2 AÑOS



Sistemy Johana Romero Burgos
r.p. 4079 - Enfermera Jefe
Universidad de los Llanos



PESO PARA LA EDAD NIÑAS DE 0 A 2 AÑOS



Sergio

siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

15 de agosto de 2021

Desbloqueaste a este contacto



mire a majito esta manna sacando a tostado al baño

10:39 a. m. ✓✓



10:40 a. m.



0:17

10:40 a. m.

Mensaje



15 de agosto de 2021



Ya está acostumbrada a sacarlo

10:41 a. m.

a bienon 10:41 a. m. ✓

bueno 10:41 a. m. ✓

19 de agosto de 2021

Hola q si 150 11:02 a. m.

El curso 11:02 a. m.

Entonces de la edad de el 150

Mensaje



sergio 11:03 a. m. ✓✓

Planilla 11:03 a. m.

gracias 11:03 a. m. ✓✓

mi jefe ya se fue a mirar que hacer
11:03 a. m. ✓✓

Bn 11:03 a. m.

21 de agosto de 2021

Hola 10:31 a. m.

Yarley 10:31 a. m.

A. Q hora 10:31 a. m.

Sale ud hoy de trabajar 10:31 a. m.

hola a las 4 10:31 a. m. ✓✓

necesitas algo 10:31 a. m. ✓✓

A bn necesito hablar con ud 10:31 a. m.

Personalmente 10:32 a. m.

que paso 10:32 a. m. ✓✓

Quando nos veamos hablamos 10:32 a. m.

pero dígame que paso

Mensaje

  Sergio

pero dígame que paso 10:32 a. m. ✓✓

porq la niña quiere ir con ud mañana

10:32 a. m. ✓✓

o si no dejemela 10:32 a. m. ✓✓

mananna yo no trabajo 10:32 a. m. ✓✓

No sra 10:32 a. m.

Eso no tiene nada q ver 10:32 a. m.

entonces 10:33 a. m. ✓✓

Cuando nos veamos hablamos 10:33 a. m.

mmm sergio 10:33 a. m. ✓✓

yo no quiero tener problemas co junto ID

10:33 a. m. ✓✓

con ud 10:33 a. m. ✓✓

eso hablar personalmente es salir de
problemas 10:33 a. m. ✓✓

No es q yo sencillamente voy hablar con
ud 10:35 a. m.

Y la verdad quiero ser claro y q tomemos
una decisión seria y sin problema

10:36 a. m.

 Mensaje





Sergio



cual decisión tenemos que tomar

10:36 a. m. ✓✓

Sobre majo 10:36 a. m.

que paso con la niña 10:37 a. m. ✓✓

Ud sabe q paso con majo 10:37 a. m.

Y sabe porque le escribo 10:37 a. m.

que paso 10:37 a. m. ✓✓

Entonces al grano 10:37 a. m.

pues dime 10:37 a. m. ✓✓

Yo quiero q majo viva conmigo por el bien de ella y por tranquilidad suya 10:37 a. m.

hay sergio por dios 10:38 a. m. ✓✓

la niña conmigo está bn 10:38 a. m. ✓✓

Y no tenga q vivir diciéndole mentiras a la niña y para q ud le dedique tiempo a sus cosa 10:38 a. m.

sergio cual mentira 10:38 a. m. ✓✓

yo no tengo porq decirle mentira ✓✓

10:38 a. m. ✓✓



Mensaje



  Sergio

Entonces al grano 10:37 a. m.

pues dime 10:37 a. m. ✓✓

Yo quiero q majo viva conmigo por el bien de ella y por tranquilidad suya 10:37 a. m.

hay sergio por dios 10:38 a. m. ✓✓

la niña conmigo está bn 10:38 a. m. ✓✓

Y no tenga q vivir diciéndole mentiras a la niña y para q ud le dedique tiempo a sus cosa 10:38 a. m.

sergio cual mentira 10:38 a. m. ✓✓

yo no tengo porq decirle mentiras 10:38 a. m. ✓✓

Vea Yarley ud no tiene tiempo para majo, ud tiene su novio, ademas la niña llorando me dijo todo lo q vio 10:38 a. m.

jajaja 10:38 a. m. ✓✓

Ud tirando con su novio 10:38 a. m.

Adicional 10:38 a. m.

jajaa 10:39 a. m. ✓✓

 Mensaje



  Sergio

10:39 a. m. ✓✓

Eso a mi no me importa 10:39 a. m.

Pero la niña está sufriendo 10:39 a. m.

Porque uf no le dedica tiempo 10:39 a. m.

Además 10:39 a. m.

ese lleve y traiga 10:39 a. m. ✓✓

Yo se q majo no vio loq vio 10:39 a. m.

No sra 10:39 a. m.

Y de ahora en adelante majo no vive más
con ud 10:39 a. m.

Ud siga con su vida 10:40 a. m.

Y igual yo voy hablar con su mamá de
esto y más por ponerla en contexto con
todo y q vea q es lo q está pasando desde
hace mucho tiempo 10:40 a. m.Y tenga por lo menos ud los pantalones y
aceptar 10:40 a. m.

ok 10:41 a. m. ✓✓

O me toca ir a su trabajo y buscar a su jefe
para pararlo y pedirle 10:41 a. m.

Q respete a mi hija 10:41 a. m.

 Mensaje

21 de agosto de 2021 10:41 a. m. ✓✓

O me toca ir a su trabajo y buscar a su jefe para pararlo y pedirle

10:41 a. m.

Q respete a mi hija

10:41 a. m.

ok 10:41 a. m. ✓✓

ven y habla con el

10:41 a. m. ✓✓

y se da cuenta

10:41 a. m. ✓✓

que yo no digo mentiras

10:41 a. m. ✓✓

Ud cree q el miércoles me iba a comer el cuento q estaba fundiendo

10:41 a. m.

y que a mi me toca trabajar

10:41 a. m. ✓✓

así 10:41 a. m. ✓✓

Cuando fui hasta la obra

10:42 a. m.

bueno 10:42 a. m. ✓✓

Y no había nadie

10:42 a. m.

Vea Yarley

10:42 a. m.

yo no tengo porq mentir

10:42 a. m. ✓✓

hubiese venido anoche

10:42 a. m. ✓✓

con la niña

hasta acá 10:42 a. m. ✓✓

Jajaja 10:42 a. m.

Dios 10:42 a. m.

Bueno en fin 10:42 a. m.

No me desgasto más 10:42 a. m.

Ya se lo dije 10:42 a. m.

y se hubiesen dado cuenta a la hora que salí 10:42 a. m. ✓✓

Y Mayo ahora va a vivir conmigo 10:42 a. m.

bueno sergio 10:42 a. m. ✓✓

como quiers 10:42 a. m. ✓✓

Bn 10:42 a. m.

Solo quería decirle eso 10:43 a. m.

yo no voy a desgastar 10:43 a. m. ✓✓

Y eso q ud le gritó a su hija 10:43 a. m.

Q prefería a su novio q a majo 10:43 a. m.

Eso no se le dice a un hijo 10:43 a. m.

Mensaje

  Sergio

Y hacerle ver q fue q estaba viendo películas 10:43 a. m.

Peor 10:43 a. m.

Y no hablarle con la verdad 10:43 a. m.

Además 10:43 a. m.

Ud en vez de decirme a mí o a mi mamá q tuvier a amado 10:44 a. m.

Majo 10:44 a. m.

Q uf iba a salir o tenía planes 10:44 a. m.

Eso nos e hace se hace de meter a tipos a su casa 10:44 a. m.

Eso no tiene nombre 10:45 a. m.

No respetar su hija 10:45 a. m.

Su casa 10:45 a. m.

Yo no digo q ud tenga su novio 10:45 a. m.

bueno sergio yo no estoy metiendo a cualquiera 10:45 a. m. ✓

Porque tiene derecho y todo 10:45 a. m.

ese es mi novio 10:45 a. m. ✓

Pero respete 10:45 a. m.

 Mensaje



← Sergio



Porque tiene derecho y todo 10:45 a. m.

ese es mi novio 10:45 a. m. ✓✓

Pero respete 10:45 a. m.

yo voy a hablar con majo 10:45 a. m. ✓✓

Bn 10:45 a. m.

Tómele 10:45 a. m.

ella no me permite tener a nadie
10:45 a. m. ✓✓

Comodisimo quiera 10:45 a. m.

yo le comenté a ella 10:46 a. m. ✓✓

Si no quiere ver loq. Su hija le dice
10:45 a. m.

Grave 10:46 a. m.

y ella me dice que no 10:46 a. m. ✓✓

audios no estoy 10:46 a. m. ✓✓

ennla oficina 10:46 a. m. ✓✓

y hay mucha gentev 10:46 a. m. ✓✓

si o 10:46 a. m.

😊 Mensaje



21 de agosto de 2021

Pues Yarley 10:46 a. m.

Yo hablé con majo todo y la aconsejé
10:46 a. m.

ella sólo me quiere para ella 10:46 a. m. ✓✓

Y obvio ud tiene todo su derecho
10:46 a. m.

ella no quiera 10:47 a. m. ✓✓

Aquí majo loq. Esta dolida y celosa
10:47 a. m.

Es todo loq. Ud le dijo 10:47 a. m.

y me lo dice 10:47 a. m. ✓✓

Q iba a preferir a su novio q ella 10:47 a. m.

Y q si seguía poniendo probelma
10:47 a. m.

yo a ella ya le he hablado mucho
10:47 a. m. ✓✓

a la niña 10:47 a. m. ✓✓

Q prefería a jena carlo 10:47 a. m.

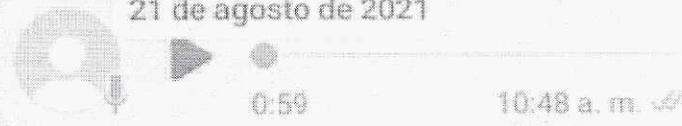
Además 10:47 a. m.

Qud no le decía tiempo

Mensaje



21 de agosto de 2021



no he cometido ningún error 10:52 a. m.

solo se que ella 10:52 a. m.

no quiere a nadie 10:52 a. m.

ella no quiere ver a nadie 10:53 a. m.

conmigo 10:53 a. m.



25 de agosto de 2021

Yarley 8:01 p. m.

Hágame el favor 8:01 p. m.

Y me deja el informo 8:01 p. m.

Uniforme de majo 8:01 p. m.

En portería 8:01 p. m.

Mensaje



  Sergio

Hola Yarley mañana si quiere visitar la niña con gusto, a las 7,30 pm en las áreas comunes del conjunto amarillo morichal quedó pendiente

7:29 p. m.

Y por favor el colegio de la niña es para estudiar, no me indisponga la niña

7:29 p. m.

Porque ella se asusta y ud la presiona mucho con su manera de hablarle. Queriendo que ella diga lo q ud quiere

7:29 p. m.

Por favor respete el estudio de la niña

7:29 p. m.

Y si su orgullo o peleas es más fuerte que visitar a su hija y demostrar que de verdad le interesa y la ama como le dice, entonces déjeme decirle que solo demuestra es lo contrario

8:28 p. m.

Sergio

Y si su orgullo o peleas es más fuerte que visitar a su hija y demostrar que de verdad le interesa y la ama como le dice, entonces ...

no sergio no es orgullo. quiero evitar q ud me vuelva a pegar como lo hizo la última vez delante de su mamá y de su esposa y la niña.

9:22 p. m. ✓✓

6 de octubre de 2021

 Mensaje



Sergio



6 de octubre de 2021

Yo cumplo con generar los espacios para que vea a María José, si usted sigue en su tónica de pelea y hablar cosas que no son, no puedo hacer nada

6:37 a. m.

Que tenga buen día

6:37 a. m.

me puede hacer el favor de pasarme la niña

6:40 a. m. ✓

Sergio

Yo cumplo con generar los espacios para que vea a María José, si usted sigue en su tónica de pelea y hablar cosas que no son, ...

cosas que no son ud y yo y un dios que todo lo ve que ud es muy agresivo y que a mi me da miedo que vuelva a pegarme que no es la primera vez que lo hace, o ahora hace las cosas y no se acuerda, me pego por llevar la niña a matricularla al colegio de catumare

2. me hecho el carro gracias a dios y las botas o si no otra gallo cantarí

3, en la casa de su mamá en cambio a mi no se me olvidan las cosas las tengo gravadas como si fuera ayer. y ud piensa que por pedir disculpas se pasan las cosas por eso me da miedo estar estar serca de ud. yo no soy medica pero ud no esta bn ud necesita tratamiento.

6:44 a. m. ✓



Mensaje





Sergio



tan viable es ir hasta donde ud vive para ver la niña y hago lo que ellos me digan o si me toca ir con la policías ya miramos

6:55 a. m. ✓✓

Yarley pues la verdad la que necesita tratamiento es usted porque ud presenta mitomanía y bipolar, ud tiene muchos vacíos emocionales y creo q son desde su niñez, ud es una mujer violenta que le gusta que todo se haga como ud quiere, yo si tengo personas que usted a golpeado y quedado debiendo o solo por el simple hecho de salir de problemas pelea con ellas y las golpea. Entonces deje de inventar cosas y mejor cambie por su hija y deje de llevar tanto del bulto con su forma de ser

7:06 a. m.

me puedes dejar hablar con la niña

7:07 a. m. ✓✓

gracias

7:07 a. m. ✓✓

Yarley usted la verdad no respeta nada.

7:08 a. m.

me puedes pasar la niña 🙄

7:09 a. m. ✓✓

Hablo con la niña y todos los días lo hace, para que siga diciendo que nunca habla o q no la ve 😞😞

7:44 a. m.



Mensaje



Sergio



Por su orgullo 5:19 p. m.

Hoy

Hola Yarley 7:35 a. m.

sergio buenos días 7:38 a. m. ✓✓

señor 7:38 a. m. ✓✓

dime 7:40 a. m. ✓✓

sergio que paso 7:41 a. m. ✓✓

con la niña 7:41 a. m. ✓✓



4:39

7:42 a. m.



4:21

7:46 a. m.



sergio, que le pasa ? usted y yo sabemos que he sido la mejor madre para Maria Jose... tanto que en 7 años jamás la niña ha presentado ninguna desmejora en su libre personalidad y por el contrario ha sido una niña muy feliz JUNTO A MI. Quien si se ha mostrado violento y ha atemorizado la niña ha sido USTED O se le olvida como me la arrebató ? si usted quería el bienestar de la niña porque no le evito el trauma de ver como su padre golpeaba a su madre frente a ella o se le

Mensaje



9:18

He



Sergio



4:21

7:46 a. m.

sergio, que le pasa ? usted y yo sabemos que he sido la mejor madre para Maria Jose... tanto que en 7 años jamás la niña ha presentado ninguna desmejora en su libre personalidad y por el contrario ha sido una niña muy feliz JUNTO A MI. Quien si se ha mostrado violento y ha atemorizado la niña ha sido USTED O se le olvida como me la arrebató ? si usted quería el bienestar de la niña porque no le evito el trauma de ver como su padre golpeaba a su madre frente a ella o se le olvida todas sus agresiones cuando me pego por ir a matricular la niña, o cuando me tiro el carro encima o cuando me pego en la casa de su mamá delante de Giinna. si tanto le preocupa mi hija debió haber evitado el trauma de ver como la separaban de su mamá o se le olvida la niña como gritaba y lloraba que se quería venir conmigo.... que cree que está vez será como cuando me pega y me compra cremas... para que yo no lo denuncie, pues NO, yo Tengo como madre todo el derecho de reclamar mi hija, y le recuerdo que la custodia la tengo yo! No usted, así que lo invito a que se evalúe y analice como esta quitándome la niña porque el que esta haciendo las cosa ILEGALES es usted no yo, por que si usted pretendía que la custodia de la niña fuera suya debió iniciar un



Mensaje



  Sergio

yo! No usted, así que lo invito a que se evalúe y analice como esta quitándome la niña porque el que esta haciendo las cosa ILEGALES es usted no yo, por que si usted pretendía que la custodia de la niña fuera suya debió iniciar un proceso anterior EVITANDO el daño de separarla de mi arbitrariamente y le recuerdo La ropa de la niña está en esta, SU CASA donde ella vive. no allá, donde la tienen retenida por que hasta la fecha el correcto de las cosas es que la niña este a mi lado. Pero usted está haciendo todo mal, causandonos afectaciones a mí hija y a mí por otra locura y capricho suyo, lo invito sergio para que busque ayuda psicológica para usted y le ayuden a aclarar las ideas que solo usted se crea en su cabeza. Feliz resto de día.

8:14 a. m. ✓✓

Hola Yarley q bonito como escribe su hermana 🙄. Tan buena madre ha sido en 7 años que siempre ha tenido en abandono a la niña dejándola en un lado y otro, ud cree que una niña con problemas de salud, caries desde los 3 años, sin tratamiento ortopédico es el resultado del cuidado de una buena madre? Una buena madre que no saca el tiempo para estar pendiente de su hija, para llevarla a sus citas médicas, para velar por el bienestar de ella, lo que ha pasado acá en 7 años es que yo le permití su irresponsabilidad

 Mensaje

9:18

100% 4G

←  Sergio



Hola Yarley q bonito como escribe su hermana 🙌. Tan buena madre ha sido en 7 años que siempre ha tenido en abandono a la niña dejándola en un lado y otro, ud cree que una niña con problemas de salud, caries desde los 3 años, sin tratamiento ortopédico es el resultado del cuidado de una buena madre? Una buena madre que no saca el tiempo para estar pendiente de su hija, para llevarla a sus citas médicas, para velar por el bienestar de ella, lo que ha pasado acá en 7 años es que yo le permití su irresponsabilidad, hasta el punto de hoy en día mi hija presenciar sus actos sexuales, una buena madre no le enseña a sus hijo que los amigos y novios se quedan a dormir, que un novio se va acostando en la cama, respétese ud primero para así respetar a la niña, y acá nadie le arrebató a majo, yo estoy velando como cualquier padre por él bienestar y la estabilidad física y emocional de mi hija, y es la niña quien quiere quedarse conmigo porque se canso de su abandono, ya majo no es una niña de 3 años para ud envolverla con sus mentirás y victimización, en cuanto a lo que dice de las agresiones menos mal estaba mi mamá, Gina y la niña para decir verdaderamente como fueron las cosas, y acá es ud la que no ha querido venir a ver la niña, en ningún momento se le esta negando el derecho a verla, la niña le ha dicho que saque él tiempo y la visite

😊 Mensaje



  Sergio

le repito, busque ayuda psicológica por que nuevamente se está haciendo ideas y películas en su cabeza que no son correctas y que no son ciertas el injuriarme y calumniarme es delito y nuevamente es usted quien está incurriendo en ellos.

mi hija siempre ha tenido mi tiempo mi dedicación y mi amor, si no fuera así no estaría luchando por ella y la justicia me dará la razón por que usted es un arbitrario, si usted pensara en el bienestar de mi hija dejaría de atacarme y consideraría que la niña está bien junto a mi. por que en siete años jamás ha tenido un daño emocional como el que usted nos está causando a las dos al arrebatarmela arbitrariamente.

Le aseguro que esta vez el miedo de que usted me agreda o me violente no me va a ganar y voy a luchar por mi hija.

8:55 a. m. ✓✓

Y si usted pretende ir a victimizarse con todas las personas que han cuidado y tenido de cerca a majo, créame que ellos solitos me han dado su apoyo, porque saben la clase de persona que es usted y las condiciones en las que la niña Ha estado, y sin mencionar el daño psicológico al que usted la a sometido

8:57 a. m.



Mensaje



  Sergio

le esta negando el derecho a verla, la niña le ha dicho que saque él tiempo y la visite es ud la que no ha querido. Y en cuánto a las pertenencias de la niña le recuerdo que la gran mayoría se las he comprado yo, y es triste escuchar a María José decir que el papa le amobló la habitación para que la mamá acueste a las amigas y amigos, para que tengan donde pasar las borracheras del fin de semana. En cuanto a la ropa, zapatos..si ud fuera tan buena madre como dice velaría por él bienestar de la niña y le entregaría lo que la niña quiere tener acá ropa que yo mismo le he comprado, pero no se preocupe por eso que la niña ha entendido que lo material no importa que los más importante es el tiempo y dedicación cariño y estabilidad que le brindo, poco a poco iré comprándole sus cosas, mejor preocúpese por cancelar lo que debe en el colegio de clases extracurriculares, que es lo mínimo que ud paga porque ya ni ruta cancela, igual no me extraña de ud eso porque en todo lado queda debiendo, ni agradecida es con las niñeras que contrata porque les queda debiendo y sale de pelea golpeándolas, por lo menos dele ejemplo a la niña es lo único que ella espera de su mamá

8:42 a. m.

Mmm y espero que esto también se lo muestre a su hermana 😊

8:42 a. m.

 Mensaje

jajaja 12:28 p. m. ✓✓

Ella debe crecer sin trauma y inseguridades, con buena educación y atención 12:28 p. m.

por favor 12:28 p. m. ✓✓

Dedicarle tiempo 12:28 p. m.

Sergio Dedicarle tiempo

a eso me voy a dedicar 12:28 p. m. ✓✓

al tiempo que ud pide 12:28 p. m. ✓✓

sergio otra cosa si ud es tan honesto como predica 12:33 p. m. ✓✓

quiero que aclare en el colegio mis pagos de entrada al colegio de matricula, pensión uniformes extracurriculares y todo lo que yo doy en el colegio 12:35 p. m. ✓✓

1 de octubre de 2021

Hol Yarley estamos esperando va asistir a la conciliación 2:12 p. m.

ya estoy en camino 2:14 p. m. ✓✓

Ok 2:14 p. m.

Mensaje



Sergio

Por qué hace todo complicado

complicado lo hizo ud con tantas cosas que ha hecho dejando creer de la de más gente cuando la única perjudicado es majo

2. cuando ud me arrebató la niña y me ha hecho sufrir

3. cuando dio tantas órdenes en el colegio para no dejarme ver la niña

4. por su agresividad y su

comportamiento me ha pegado y me ha manipulado asta que ud se le ha antojado

5. cuando lo único que he hecho es dejar que ud estén cerca de mi hija

12:25 p. m. ✓

Bn si ud dice eso yo no me voy. Poner. Discutir, sencillamente la idea es conciliar y listo

12:26 p. m.

6. el gran error que he cometido es permitir dejar cerca a su familia pero solo le digo maria jose solo tiene un papa y una mama

12:26 p. m. ✓

Evitar más traumas

12:26 p. m.

Yair por primera vez piense en el binestar de la niña

12:27 p. m.

el día de mañana ella no cuenta con naa. más ahí no existir madrastra abuelas tíos

Mensaje





Sergio



Sergio

Además le he propuesto conciliar y ud no quiere

yo ya estoy arreglando todo para dedicarle el tiempo a la niña que ella me pide

3:37 p. m. ✓✓

Además decir q es injusto, pero ud misma tenía la niña en abandono eso si no es justo. Ud no quiere recapacitar y ser capaz de dejar q la niña sea feliz y q tenga los cuidados q se requiere

3:30 p. m.

25 de septiembre de 2021

hola Sergio buenos días
al fin que pensó si puedo recoger la niña

10:25 a. m. ✓✓

quiero compartir con la niña

10:26 a. m. ✓✓

sergio buenas tardes

2:45 p. m. ✓✓

quiero ver la niña y quiero compartir con la niña 😊 no haga las cosas más difíciles

2:46 p. m. ✓✓

solo quiero que me las dejes ver y sin tener problemas y asta que bienestar no cambie los papeles maria jose legalmente esta bajo mi cuidado. toda la vida no la podrá esconder

2:47 p. m. ✓✓

creeria que cuando yo la tenia nunca



Mensaje



  Sergio

hubo un inconveniente para que ud la viera, lo contrario la veía más veces de lo que el bienestar exige.

2:49 p. m. ✓✓

arrebatarle la mamá a la niña no es lo más sano ud cree que ud no le hace daño a la niña pueda que ella no exprese las cosas pero no es sano..... solo piénselo

2:50 p. m. ✓✓

Hola Yarley buenas tardes, la verdad ud sabe que estamos ante el juzgado en un proceso, sinud quiere ver la niña ya estoy cuadrando la citación ante policía de infancia para q la visite allá en el sitio. Adicional si ud fuera una mujer honesta y conciente haría lo correcto

2:56 p. m.

Yarley la niña está en un proceso Psicológico, ella está haciendo terapia hay q darle tiempo también a las cosas

2:58 p. m.

Ud no tiene la calidad y el tiempo para estar con ella

2:58 p. m.

L niña no siente el rol de familia

2:59 p. m.

Y ud hasta ahora se acordó q necesita la niña

3:02 p. m.

En verla

3:02 p. m.

Ponerle atención en todo

3:02 p. m.

 Mensaje

Sergio

📎 Mensaje de voz (0:23)

ella no me quiere pasar 3:55 p. m. ✓✓

gina no contesta 3:55 p. m. ✓✓

el teléfono 3:55 p. m. ✓✓

Ya hablo con ella 4:49 p. m.

Íbamos viajando 4:49 p. m.

Yarley 4:49 p. m.



4:49 p. m.

La niña necesita ropa y cosas 4:49 p. m.

Yo le he comprado pero necesita vestir bonito 4:49 p. m.

Entregue e las cosas q yo le he comprado 4:49 p. m.

Sergio

Ya hablo con ella

si ya muchas gracias por dejarme que yo comparta con ella 4:58 p. m. ✓✓

Sergio

Yo le he comprado pero necesita vestir bonito

Mensaje





Sergio



sergio ud sabe que desde que empezé este proceso he querido ver la niña pero ud no ha perdido

3:17 p. m. ✓✓

querido 3:17 p. m. ✓✓

solo se que ante dios siempre le he pedido que me deje ver la niña

3:18 p. m. ✓✓

pero vuelco y digo no soy yo la que se la voy a rebatar

3:18 p. m. ✓✓

la misma vida le v a enseñarlo valioso que es la mamá para niña

3:19 p. m. ✓✓

dejemos así gracias 3:19 p. m. ✓✓

apenas pueda hablaré con la niña

3:19 p. m. ✓✓

porque esta visto que ud no la quiere pasar al teléfono

3:19 p. m. ✓✓



0:20

3:21 p. m.



1:33

3:23 p. m.



bueno me puedes dejar hablar con la niña

3:31 p. m. ✓✓

Ya se la paso 3:33 p. m.

Sergio

Mensaje





Profe Licafo

en línea



para obtener más información.

Join our Cloud HD Video Meeting

Zoom is the leader in modern enterprise video communications, with an easy, reliable cloud platfo...

us04web.zoom.us

Stefani Doncel le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Sala de reuniones personales de Stefani Doncel

Unirse a la reunión Zoom

[https://us04web.zoom](https://us04web.zoom.us/j/9385901797?pwd=VEdwMkhQalhPZFU1U0dHNEFtYlZHU09)

[.us/j/9385901797?pwd=](https://us04web.zoom.us/j/9385901797?pwd=VEdwMkhQalhPZFU1U0dHNEFtYlZHU09)

[VEdwMkhQalhPZFU1U0dHNEFtYlZHU09](https://us04web.zoom.us/j/9385901797?pwd=VEdwMkhQalhPZFU1U0dHNEFtYlZHU09)

ID de reunión: 938 590 1797

Código de acceso: 332462

7:42 a. m.

Hola mamita te envío link

7:42 a. m.

Mamita Maria José no se ha conectado

10:49 a. m.

profe ya se esta trabado de conectar

10:49 a. m. ✓✓

Vale mamita

10:50 a. m.



0:07

10:59 a. m.



Mensaje





Profe Licafo
en línea



gracias profe 11:59 a. m. ✓✓

13 de febrero de 2021

Reenviado



LICAFO SCHOOL
Escuela Primaria
CALLE 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100

FECHA.....

CONSENTIMIENTO IMPRIMADO PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL
COLEGIO LICAFO SCHOOL.

PDF CONSENTIMENTOLICAF...

1 página • 126 kB • PDF 4:56 p. m.

Buenas tardes mamita envió
consentimiento para asistir a las clases
presenciales, por favor diligenciar y enviar
el día lunes. 😊

4:56 p. m.

gracias 4:59 p. m. ✓✓

15 de febrero de 2021

Mamita lonchera de la tarde \$3000

3:32 p. m.

gracias profe manan se los envió

3:37 p. m. ✓✓

17 de febrero de 2021

profe buenos días majo lleva la hoja en e'
cuaderno

10:44 a. m. ✓✓

Mensaje





Profe Licafo

en línea



3:37 p. m. ✓✓

17 de febrero de 2021

profe buenos días majo lleva la hoja en el cuaderno

10:44 a. m. ✓✓

y la ñina ayer llevaba La Plata

10:44 a. m. ✓✓

solo me queda enviarle la foto mañana la estaré enviando

10:44 a. m. ✓✓

Hola mamita la chiquita ayer me entregó el dinero de lonchera

10:50 a. m.

Y hoy me entrego una foto

10:50 a. m.

abueno profe

10:50 a. m. ✓✓

profe me puedes recordar cual es la tarea de ciencias

3:15 p. m. ✓✓



0:18

3:26 p. m.



0:08

3:28 p. m. ✓✓

Bien mamita pero debo estar pendiente porque no se come todo 😊

3:33 p. m.

profe si gracias verdad

3:35 p. m. ✓✓

le recomiendo eso



Mensaje





Profe Licafo

en línea



19 de febrero de 2021

gracias 11:19 a. m. ✓✓

23 de febrero de 2021

profe buenos días 7:57 a. m. ✓✓

me puedes regalar el número de cuenta 7:58 a. m. ✓✓

para lo de los libros de la niña 7:58 a. m. ✓✓

para hacerle la consignación 7:58 a. m. ✓✓



Buenos días mmaita envió cuenta

7:58 a. m.

Porfavor me envías para hacer el radicado

7:59 a. m.

cuanto es 8:00 a. m. ✓✓

Son 400.000 8:15 a. m.

Mensaje



←  Profe Licafo



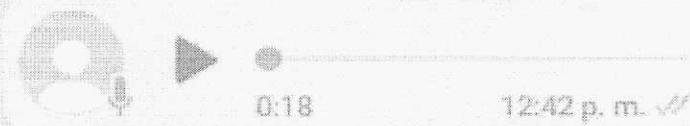
Buenas tardes mamita no senora solo
bancolombia 12:39 p. m.

jummm 12:39 p. m. ✓✓

el papá de majo ya pagó los 200
12:39 p. m. ✓✓

a la cuenta faltó yo 12:40 p. m. ✓✓

Mamita porfavor enviarme radicado para
poder pasar a coordinación 12:41 p. m.



 Mensaje

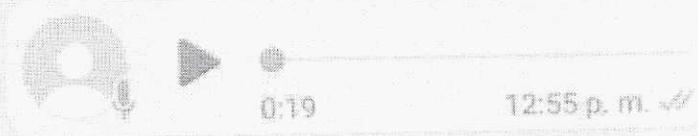


←  Profe Licafo



12:43 p. m.

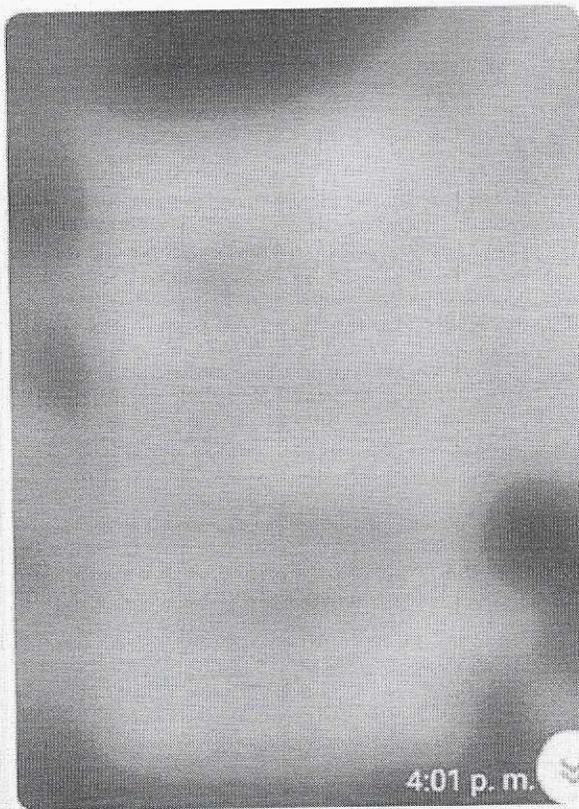
Si mamita te comprendo te la solicité porque tengo que pasar los comprobantes. Como son 2. 12:45 p. m.



Si mamita no pasa nada me envías así la fotico y yo la radicó 1:00 p. m.

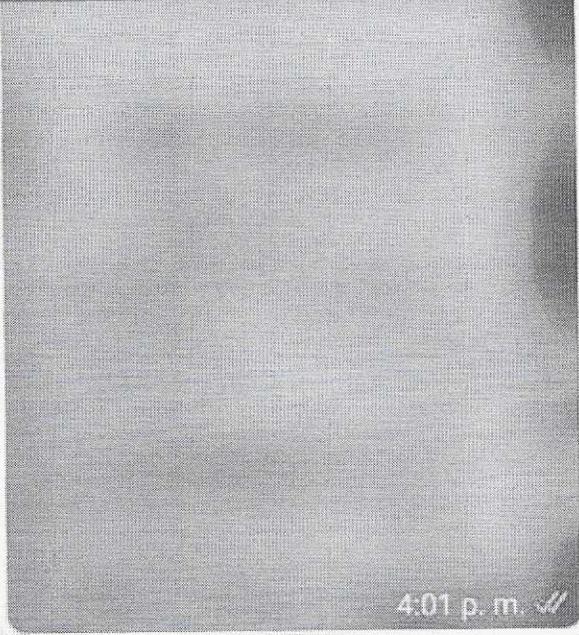
ok profe 1:00 p. m. ✓

➔ Reenviado



 Mensaje





4:01 p. m. ✓✓

profe envió el soporte del pago de la niña

4:02 p. m. ✓✓

Buenas tardes mamita vale si señora. Ya realizo soporte en coordinación

4:43 p. m.

gracias 4:44 p. m. ✓✓

profe 4:44 p. m. ✓✓

25 de febrero de 2021



0:06

1:17 p. m. ✓✓

Hola mamita tener su pinta llanera para la clase virtual

1:19 p. m.

➔ Reenviado

 Mensaje



←  Profe Licafó



Reenviado

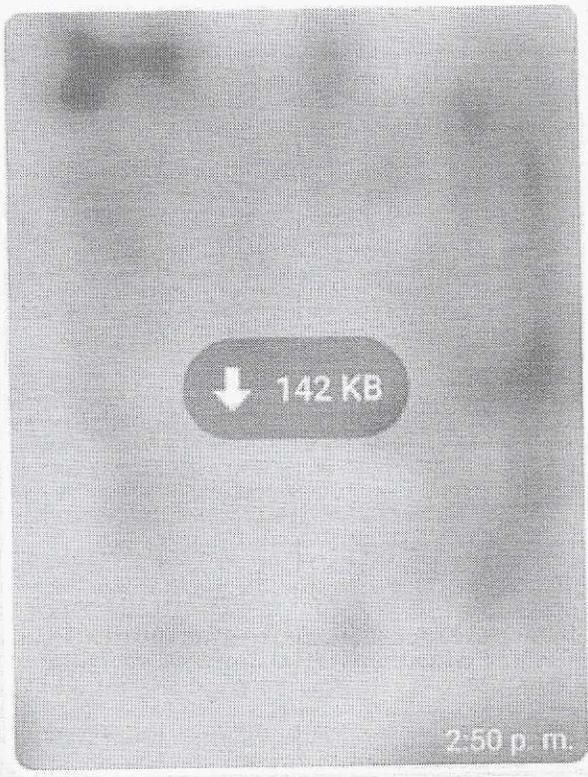
Llegaron unif... 25 de febrero de 2021
jardineras y 16
Y sudaderas 12 8

2:38 p. m.

profe que preciotienen 2:44 p. m. ✓✓

precio tienen 2:44 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



Mira mamita te envío los costos de la
jardinera

2:50 p. m.

gracias 2:51 p. m. ✓✓

1 de marzo de 2021

 Mensaje   



El talla 10 man 2 de marzo de 2021

no es muy grande 10:21 a. m. ✓✓

que tal un 8 10:21 a. m. ✓✓

Mamita le queda muy pequeño 10:22 a. m.

a bueno si señora 10:24 a. m. ✓✓

5 de marzo de 2021



0:15

6:32 a. m. ✓✓



0:10

7:13 a. m.



profe buenos días 7:14 a. m. ✓✓

me puedes incluir para tomar la clase con la niña 7:15 a. m. ✓✓

voy a estar con ella para tomarla 7:15 a. m. ✓✓

Si mamita.. Estas en el grupo ya te llegó el link 7:20 a. m.

profe no he podido ingresar 7:46 a. m. ✓✓

Hola mamita ahora sii 7:49 a. m.



Mensaje



←  Profe Licafo



Gracias mamita 9:54 a. m.

profe le quedamos debiendo la foto

9:54 a. m. ✓✓

Yo les dije que no se preocuparan que después podían pegar la foto 9:54 a. m.

ok profe gracias 9:54 a. m. ✓✓



13 de marzo de 2021

Buenos días mamita envió link para que la niña ingrese al juego 11:30 a. m.

Y realice la actividad 11:30 a. m.



<https://vedoque.com/html5/mecanografia/mecanografia1/>

11:30 a. m.

Hacemos clip en el cuadro amarillo dice dedos y teclas 11:30 a. m.



 Mensaje





Profe Licafo

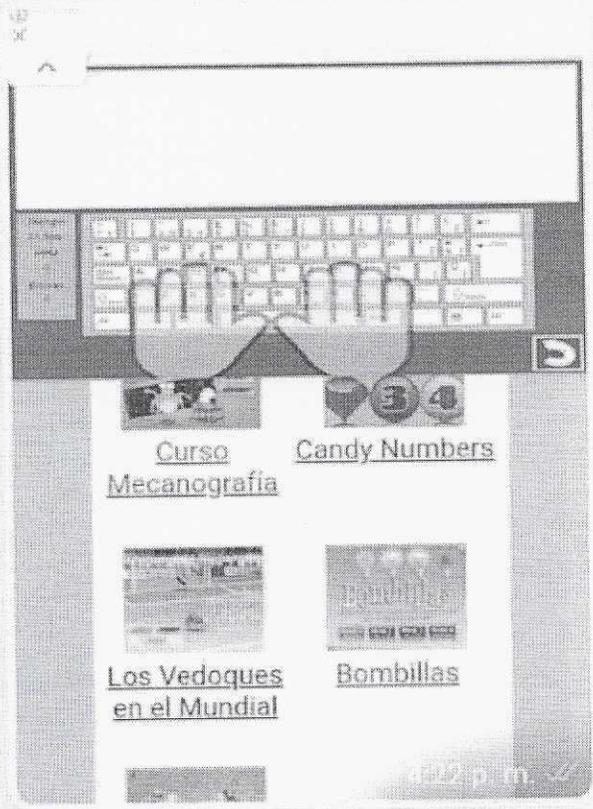


Luego empez: 13 de marzo de 2021

14 de marzo de 2021

Buenas tardes mamitas mañana se les va a entregar un detalle a los niños. En esta ocasión las niñas deben llevar un dulce para ellos. Mil gracias.

4:02 p. m.



profe buenas tardes 4:22 p. m. ✓✓

pero no nos deja continuar 4:23 p. m. ✓✓

mamita es solo teclear las letras que muestra en cada dedo. Para utilizar correctamente los dedos en cada tecla

Mensaje



Profe Licafo



14 de marzo de 2021 3ombillas



profe buenas tardes 4:22 p. m. ✓✓

pero no nos deja continuar 4:23 p. m. ✓✓

mamita es solo teclear las letras que muestra en cada dedo. Para utilizar correctamente los dedos en cada tecla

4:53 p. m.

y le tomó la foto y se la envió 4:54 p. m. ✓✓

si señora 4:57 p. m.

23 de marzo de 2021

profe buenos días 6:21 a. m. ✓✓

eera para informarle 6:22 a. m. ✓✓

que esta semana 6:22 a. m. ✓✓

la niña va a faltar 6:22 a. m. ✓✓

Buenos días mamita me hubieran informado para haberle enviado los cuadernos... Pero puedes pasar el día jueves para que se adelante mamita

7:24 a. m.



Mensaje





Profe Licafo

10:38 a. m.

Todos los computadores lo traen mamita.

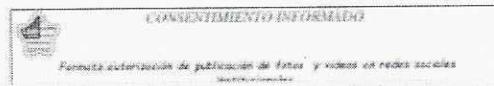
10:39 a. m.

Mamita en el libro de la paz tiene que desarrollar las páginas 36 y 37

12:21 p. m.

27 de marzo de 2021

Reenviado



PUBLICACIONES.pdf

1 página • 264 kB • PDF 4:16 p. m. ✓✓

Reenviado



LICAFO SCHOOL

FECHA: 27/03/2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL COLLEJO LICAFO SCHOOL

CONSENTIMIENTOLICAF...

1 página • 338 kB • PDF 4:16 p. m. ✓✓

28 de marzo de 2021

Gracias mamita 12:57 p. m.

ok si señora 12:59 p. m. ✓

profe me puedes confirmar si los niños va



Mensaje





Profe Licafo



esta semana cameren a fabricaciones

1:00 p. m.

Reenviado

SEMANA SANTA..docx

35 kB · DOCX

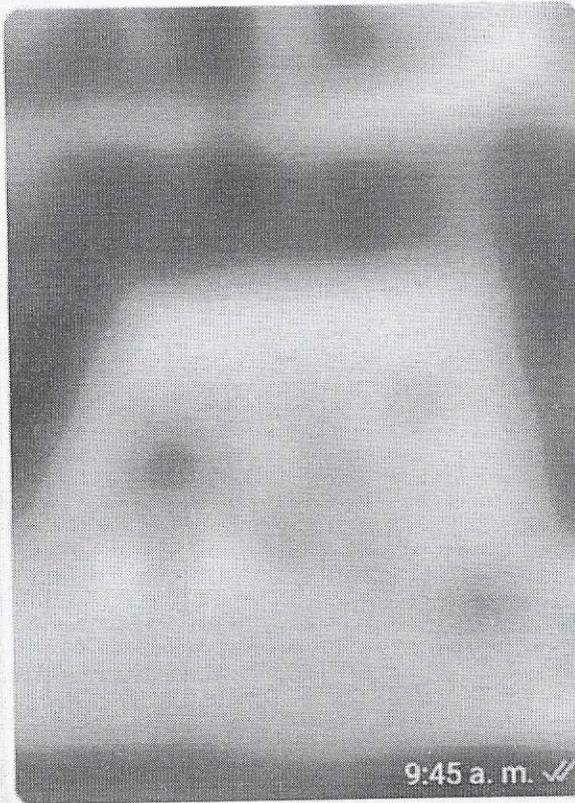
1:01 p. m.

Si mamita la información la envíe al grupo.

1:01 p. m.

5 de abril de 2021

Reenviado



9:45 a. m.

profe buenos días

9:45 a. m.

me puedes regalar que paginas la niña

Mensaje





Profe Licafo



5 de abril de 2021

9:45 a. m. ✓✓

profe buenos días 9:45 a. m. ✓✓

me puedes regalar que paginas la niña debe trabajar este libro 9:45 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Papitos buenos días. Envío actividades que se trabajaron durante esta semana en el libro de inglés. Algunos chiquillos, no trajeron su libro esta semana, para que por favor se adelanten. Mil gracias, Dios los bendiga. 🙏🙏 9:46 a. m.

➔ Reenviado

Páginas 10-15, workbook. 9:46 a. m.

Mamita esto lo envió la teacher al grupo 9:47 a. m.

6 de abril de 2021

Buenos días mamita la niña porque no vino 8:26 a. m.

profe buenos días 8:27 a. m. ✓✓

como así 8:27 a. m. ✓✓

no escribieron que hasta 19 8:27 a. m. ✓✓

había clase 8:27 a. m. ✓✓



Mensaje





Profe Licafo



No mamita ayer envié un comunicado que que hoy iniciamos normalmente. La chiquis viajo antes de la semana 8:28 a. m.

Si no iba a venir mamita debías comunicarme. Porque aquí está todo su material 8:28 a. m.

profe que pena 8:29 a. m. ✓✓

no entendí 8:29 a. m. ✓✓

pero la niña mañana va 8:29 a. m. ✓✓

entonces 8:30 a. m. ✓✓

Mamita si la puedes enviar hoy mejor. Para que realice si taller de matemáticas 8:30 a. m.

profe no tengo con quien enviarla ya hoy 8:30 a. m. ✓✓

Vale mamita entonces la espero mañana sin falta 8:31 a. m.

profe 8:34 a. m. ✓✓

ya encontré quien me la lleve 8:35 a. m. ✓✓

será que me la puedes recibir 8:35 a. m. ✓✓

Vale mamita me avisas cuando llegue 8:35 a. m.



Mensaje





Profe Licafo



6 de abril de 2021 3:35 a. m.

gracias profe 8:35 a. m. ✓✓

le voy a enviar todos los libros 8:36 a. m. ✓✓

y cuadernos que tiene 8:36 a. m. ✓✓

Si mamita porfa traiga todo 8:36 a. m.

y me hace el favor y me la envían en la ruta 8:37 a. m. ✓✓

Vale mamita 8:42 a. m.

Mamita revizando Maria José no se adelantó le falta desarrollar varias actividades 3:17 p. m.



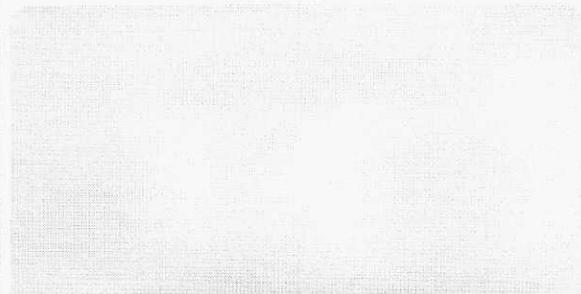
0:14

3:17 p. m. ✓✓

Yo le envié algunos mamita vale 3:42 p. m.

gracias 3:42 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



Mensaje





Profe Licafo



6 de abril de 2021

Mira mamita esta es la actividad de ciencias 4:02 p. m.

La señal está malita 4:02 p. m.

7 de abril de 2021

Buenas tardes mamita en el grupo envié una nota que deben traer una carpeta para guardar los talleres. Mañana sin falta porfa 12:37 p. m.

profe buenas tardes no la he podido enviarla porq he salido de trabajar muy tarde apenas pueda la envié gracias 12:38 p. m. ✓✓

Bueno mamita 12:40 p. m.



0:09

6:14 p. m. ✓✓

Mamita estoy en la reunión que les envié al grupo 6:21 p. m.

si profe 6:31 p. m. ✓✓

era para eso 6:31 p. m. ✓✓

para decirte que si me podías contar más tarde 6:32 p. m. ✓✓

Mensaje





Profe Licafo



7 de abril de 2021

Son pautas de crianza mamita 6:32 p. m.

Se termina a las 7:30pm. 6:32 p. m.

abueno profe 6:32 p. m. ✓✓

yo sigo trabajando 6:33 p. m. ✓✓

Entiendo mamita... Si puedes i gresar y escuchar fantástico 6:33 p. m.

ok profe 6:33 p. m. ✓✓

Sino no hay problema mamita 6:33 p. m.

gracias profe muy amable por su comprensión 6:33 p. m. ✓✓

No te preocupes mamita 😊 6:54 p. m.

8 de abril de 2021

profe buenas noches 7:08 p. m. ✓✓

yo sé que no es la hora 7:08 p. m. ✓✓

de llamarla 7:08 p. m. ✓✓

pero quisiera saber todas esas tareas 7:08 p. m. ✓✓

son para mañana 7:09 p. m. ✓✓



Mensaje





COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
PROCESO No. 133/2021

En Villavicencio (Meta), a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año 2021, de acuerdo a fecha previamente programada, y hora señalada, asisten a la reanudación de sesión de audiencia suspendida el pasado 19 de noviembre de 2021 en el asunto de la referencia, aspecto por el cual, se procede a dar apertura de la presente audiencia, dejando constancia que la misma inicia siendo las 11:30 a.m. teniendo en cuenta que el equipo de cómputo asignado a la comisaria de familia, no enciende desde el día de ayer, 15 de diciembre de 2021, y se ha debido dar trámite de la presente diligencia, a través de equipo de cómputo personal.

Visto lo anterior, se procederá a dar apertura a la presente audiencia, para lo cual comparecen al desarrollo de la presente audiencia, los señores **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA** junto con su apoderada **Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, quienes se presentan de manera puntual a la audiencia.

Se informa a las comparecientes, que el señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS**, presento en fecha 15 de diciembre de 2021, "SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA", invocando como sustento, "... que para la fecha en mención no ha sido posible la valoración mía y de mi hija María José Olivera Aguilar por Medicina legal que fue requerida por la comisaria tercera de familia debido a retardos en el proceso de asignación de citas y envió de documentación;..."

Ahora bien, se evidencia que a través de correo electrónico, el Instituto Nacional de Medicina Legal, mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021, emite respuesta a oficio 1551-19.18/1060 del 23 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó por parte de este despacho, informe pericial de violencia intrafamiliar, dónde informan que no es competencia del profesional en psiquiatría o psicología establecer la ocurrencia de un hecho punible, el motivo de peritación no es claro, y además considera la importancia de aportarse historia clínica de las personas a ser intervenidas.



Visto lo anterior, procederá el despacho a acceder a la solicitud presentada por el querellado, comunicándose dicha decisión a las comparecientes, quienes solicitan el uso de la palabra:

Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS: "Gracias, el motivo que expongo es que a la fecha no se ha podido dar cumplimiento a la decisión del juzgado porque el ICBF no ha podido realizar el rescate, ahora, observo con preocupación que envíen el cumplimiento de esa decisión a este despacho, ya que ustedes no tienen la competencia, y ahora el señor SERGIO, está informando que usted le entrego la custodia de la niña de manera provisional, situación que no es cierta, y que está interpretando de manera errada, porque en este caso usted le conmino para que cumpliera los fallos de tutela, y a su vez, permitiera como medida provisional, las visitas entre la mamá y la niña".

Se procede a indicar por parte del despacho las competencias entre autoridades de familia, informando que la competencia de la restitución del derecho de la madre con su hija corresponde al ICBF, de acuerdo a las órdenes impartidas por los jueces de tutela, y se informa a su vez, que este despacho ha conocido los hechos de violencia intrafamiliar entre el padre y la madre, y los hechos suscitados con la niña, no fueron conocimiento de este despacho, y los conflictos de custodia, no son de conocimiento de la comisaría de familia que tienen competencia subsidiaria.

Por lo anterior, el despacho procederá a ampliar las órdenes probatorias impartidas en la audiencia del pasado 19 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto por el INMLYCF.

Visto lo anterior, La Comisaria Tercera de Familia Dispone:

PRIMERO: Suspender el desarrollo de la presente sesión de audiencia de acuerdo a las consideraciones dadas en la presente audiencia.

SEGUNDO: Ordénese oficiar a la EPS de querellante y querellado, con el fin de que remitan copia íntegra de la historia clínica de los intervinientes, en aras de dar cumplimiento a las sugerencias de medicina legal.

TERCERO: Una vez obtenida la historia clínica de los intervinientes, se procederá a remitir a medicina legal el oficio petitorio, junto con el contenido íntegro del proceso.



CUARTO: Procédase a fijar nueva fecha para audiencia, MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 02:00 P.M.

En constancia se firma por los intervinientes a la presente audiencia, y a los no presentes, se remitirá a por correo electrónico.

Firman Quienes asisten,

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA.

YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA
C.C. No. 28.034.821 de Bolívar Santander
Querellante

Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio
T.P. No. 148.423 del C.S.J.
Querellado



COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

PROCESO No. 133/2021

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000

En Villavicencio (Meta), a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año 2021, de acuerdo a fecha previamente programada, la suscrita comisaria tercera de familia, de acuerdo a fijación de fecha para audiencia, se hacen presentes a la misma los señores **YARDLEY AGUILAR CASTAÑEDA y SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS**, en calidad de querellante y querellado respectivamente. Se da apertura a la misma, siendo las 03:20 p.m., teniendo en cuenta finalización de audiencia de fallo dentro de proceso administrativo de restablecimiento de Derechos de A.M.P.A.

A su vez, de conformidad con solicitud presentada por la querellante señora **YARDLEY AGUILAR CASTAÑEDA** y siendo querellado el señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS**, asisten a la diligencia las partes anteriormente citadas, identificándose así: Parte querellante: señora **YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA** identificada con la C.C. No. 28.034.821 de Bolívar, estado civil Soltera, edad: 37 años, nivel de estudio Profesional, dirección de residencia Calle 6 sur # 39-100 conjunto alborada Amarillo Torre 17 apartamento 301 Sector Amarillo en Villavicencio – Meta, celular 3124680748, ocupación actual salud ocupacional, correo electrónico yarleyaguilar@hotmail.com, manifiesta no sufrir ninguna discapacidad, y el querellado señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** identificado con la C.C. No. 1.121.868.361 de Villavicencio, edad: 31 años, estado civil Casado, dirección de residencia conjunto morichal amarillo torres 12 apartamento 301 Sector Amarillo en Villavicencio Meta, nivel de estudio profesional, celular 3219003181, correo electrónico: sergioandresolivera@gmail.com, ocupación actual comerciante, manifiesta no sufrir ningún tipo de discapacidad.

El despacho deja constancia, que la querellante comparece al desarrollo de la presente audiencia, con apoderada, la Dra. **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio., e identificada profesionalmente con T.P. No. 148423D-1 del C.S.J., con dirección de notificaciones calle 38 # 33 - 19 barrio Centro en Villavicencio , correo electrónico mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com, abonado celular 3118056034, en calidad de apoderada de la querellante. Se concede el uso de la palabra a la querellante, quien manifiesta: "solicito le concedo el poder a la Dra MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, para está diligencia y para todas las que se requieran en este proceso, solicito que me reconozca personería jurídica". La apoderada manifiesta que: "Acepto el poder



conferido, por la señora YARDLEY y solicito se me reconozca personería para actuar y representarla”.

Visto lo anterior, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido por la querellante, a la abogada Dra. **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio., e identificada profesionalmente con T.P. No. 148423D-1 del C.S.J.

Teniendo en cuenta la queja presentada oportunamente por la querellante, LA COMISARIA DE FAMILIA procede a reanudar la sesión de audiencia de manera formal, con el fin de continuar la presente diligencia, en aras de continuar el proceso establecido por la Ley 575 de 2000 y de establecer los presuntos hechos de violencia intrafamiliar, procediendo a dar apertura a la diligencia de descargos que trata el artículo 13 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, para lo cual han recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio /artículo 6), para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575 de 2000 reformativa de la Ley 294 de 1996. Está Comisaria es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El artículo 44-1 del C.P.C. “toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”. Los demandantes y los demandados son personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía
Villavicencio - Meta
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3
Tel. +57 8 671 5803
@harmanfelipe @villavoalcaldia

www.villavicencio.gov.co



Capacidad procesal. El artículo de la Ley 575 de 2000 la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".

NULIDADES

La comisaria no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

ACTUACIÓN

El despacho le informa a los asistentes sobre los hechos materia de denuncia, que la comisaria tiene competencia para evaluar los posibles factores de riesgo y/o protección en que se pueda encontrar la presunta víctima.

Se procede a dar lectura de los hechos denunciados el día 14 y 23 de septiembre del año 2021 por la señora querellante **YARDLEY AGUILAR CASTAÑEDA** identificada con la C.C. No. 28.034.821 de Bolívar, quien manifiesta: "**si señora. La fecha desde que tengo la custodia de mi hija es 25 de octubre de 2016.**"

A continuación, se le informa al señor **SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS** identificado con la C.C. No. 1.121.868.361 de Villavicencio, Se concede el uso de la palabra a la parte querellada para que haga uso a su derecho a la defensa y contradicción de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000, para que rinda sus descargos: " Pues viendo desde el principio, si yo cuando estaba en la Universidad, efectivamente tenía una relación con ella, pero era una relación sin compromiso, porque no teníamos un compromiso como tal, y yo tenía mi novia como tal, como un compromiso como tal. Yo estaba joven, en ese mundo de universitario, y tuve una relación con ella, que no era nada formal, fue algo extemporáneo. Realmente, cuando ella se enteró que yo tenía mi pareja, le hacia escándalos, la trataba mal, le pegaba y le enviaba mensajes. La puedo traer testigos para que ella verifique lo que estoy diciendo. A partir de ahí, tenía muchos conflictos, porque ya no teníamos una relación con compromiso. Ya con el tiempo, me entere que estaba YARDLEY embarazada de mi hija, y el tema se volvió muy traumático con ella, porque ella me pedía que tuviéramos un hogar, que le diéramos un hogar a esa niña, y realmente no la quería, y no quería formar un hogar con ella, y aún así, ella con su forma de ser, le dijo a mi novia que estaba esperando una hija mía, y ella me dejo. Pues con el tiempo, luego de tanto tiempo, tanto problema, decidí irme a vivir con ella. Eso fue como entre el 2014, antecitos del 2014, previo a que la niña naciera, porque ya faltándole a ella dos meses para tener a MARIA JOSÉ, decidí irme a



vivir con ella. La relación se volvió muy conflictiva, porque si, porque no, yo siempre he trabajado, y para ella, todas las mujeres que se me acercaban entre comillas, eran mozas más, entonces ya en el momento en que nació la niña, yo me encontraba laborando y todo, empezó más conflictiva aún, con sus shows, sus películas, que yo vivía con mujeres a toda hora. Un día llegue a la casa, y ella me tenía la ropa en la puerta de la casa, (se suspende a las 04:09 de la tarde para que el querellado reciba unas pruebas que le han traído y se reanuda siendo las 04:12 p.m.) ella estaba con otras amigas, empezó a insultarme, a decirme cosas soeces, me pego, me tiro una cachetada y me dijo que yo era lo peor, que yo mantenía con mozas, que no la respeta, y yo le dije, YARDLEY ya no quiero tener nada mas con usted, eso que usted hizo ya no más, respondere por mi hija, empaque mis maletas, lo que estaba en el piso y salir y me fui en el carro, eso fue en el año 2014, yo dure viviendo con ella, después del nacimiento de mi hija, como un mes, porque era muy conflictiva la relación. De ahí en adelante, empezaron más los conflictos, via telefónica, por redes sociales, bueno, un sinnúmero de maltratos de ella hacia mi, porque no estaba con ella y con la niña. Yo empecé a llamarla, para ir a visitar la niña, que me la dejara llevarla el fin de semana a mi casa, no quería, y me decía que le dijera amis mozas, y que si quería cariño y amor, que me fuera con las mozas, y yo siempre aguante y aguante, porque siempre se ha dirigido a mi con groserías. Cuando empezó tanto conflicto y siguió, comencé a asistir a bienestar familiar y consiaria de familia, apra regular visitas y cuota alimentaria, eso lo hice, una citación el 25 de octubre de 2016, donde yo la cite a ella para que reglamentáramos las visitas y la cuota alimentaria. Después de que hicimos el documento y quedaron los compromisos en esa acta, donde yo no le pelie por la custodia de la niña, simplemente dije que ella debía estar con la niña, y yo cumplire con la cuota y las visitas, y que mi hija crezca con su papá y su mamá en buena armonio y sin problemas, los conflictos seguían, las peleas, los malos tratos, iba yo a visitar a mi hija, donde ella ponía a cuidar a mi hija en lugares diferentes, porque mi hija de sus 7 años de edad, ha estado de niñera en niñera. Me tocaba ir a visitarla, me la negaba, me la escondía, me tocaba ir con la policía de infancia y adolescencia, tengo todas las actas de los cuadrantes, donde yo iba a todas esas visitas y eran negadas por ella. En reiteradas ocasiones fui a bienestar familiar para poner en conocimiento todo el abuso que tenía la mamá sobre la cusotdia, que de su parte no me dejaba verla. Pues por apte de ellos nunca recibí un apoyo. Tengo en los archivos del ICBF, 6 o 7 procesos abiertos, donde se evidencia que yo fui el que hice la fgestion, porque dure 3 años sin poder ver a mi hija, y me tocaba era por la ventana del garaje de donde vivía mi hija, en el barrio macunaima en ese entonces. A veces con el tiempo, me dejaba verla, y me ponía condiciones y restricciones. Una vez ya cuando accedió a verla, que yo ya fui constantemente a verla, porque yo trataba de apaciguar, yo tenía a mi hija en la habitación cargando en brazos, eso fue en el barrio villa Mérida, y la señora me dio cuenta que me escribió a mi celular una mujer de nombre MAYERLY SIERRA, y ella empezó con conflicto, problema, violencia, a tirarme cosas, y en un momento me toco encerrarme en la habitación, porque iba a coger un cuchillo en la cocina y a tirarme, y yo me encerré esperando que ella se calmará y no le importo que yo estaba con la niña. De ahí en



adelante, comencé a visitarla cada ocho días, y me tocó ir a comenzar a ir con la comisaría primera de familia del barrio Teusaca, y con la policía de infancia y adolescencia, para que me ayudaran con las visitas de mi hija, con todo lo que estaba pasando, y siempre nos citaban, y siempre conflictos, problemas, nunca llegábamos a un acuerdo, y yo por hacer más amena la relación entre ella y yo, siempre he estado en la disposición de ayudarle, y también mi mamá DEISY CARDENAS, en ayudarle con su trabajo y todo, y ella ha sido siempre de conflicto de problema. Ella hasta ha agredido a mi mamá, y me ha agredido a mí, y también le puse su demanda. Mi hija lastimosamente ha presenciado todos esos eventos de conflicto, lleva 7 años en estos conflictos, que mi hija hoy en día, me dice "papa tu tienes la razón de todo lo que hacía mi mamá contigo", y yo no utilizo esas bajezas como si lo hace ella, de manipular, de decir mentiras, de que mi hija diga que ella nunca ha tenido novios, personas, que no ha tenido relaciones sexuales delante de ella, porque la obliga a decirle las mentiras. De parte de ella, siempre había un abandono con mi hija, porque ella cree que, porque le da un techo y ella trabaja, mi hija lo tiene todo. Y ella no cree que un cuidado de su higiene, médico, odontológico, lo requiere. Obviamente en estos 7 años siempre he estado preocupado por mi hija, mi mamá le ha colaborado en los cuidados de la niña. Tengo los testigos de las personas que nos han colaborado en los 7 años, las niñas, porque en primera impresión dicen, pobrecita YARDLEY, porque es la víctima, pero no se dan cuenta, que yo he sido el que he sufrido. Ese 25 de agosto, lo que pasa es que mi hija venía en el colegio, donde yo soy el acudiente, porque ella nunca ha tenido tiempo de matricular a la niña, y me llamaron del colegio y me dijeron que la niña venía suelta del estómago y venía malita, yo llamé a YARDLEY, para saber que había salido de los resultados de los exámenes, y ella me dijo que no había tenido tiempo, y me dijo que llevara a la niña, entonces yo saqué la cita y lleve a la niña, incluso en la ruta del colegio, la niña hizo las necesidades dentro del vehículo del colegio, mi mamá recibe la niña y me dice, "Sergio la niña está mala" y yo le digo a YARDLEY que se acerque para hablar de la niña, y con su actitud arrogante y le dijo a la niña "MARI JOSÉ VAMONOS YA" y empezó con su actitud arrogante, y le dije YARDLEY la niña está enferma, y ella me ignoraba, me hacía la mofa, chateaba, se reía, y le dije, YARDLEY, usted no ha hecho la cita con el ortopedista de la niña, yo pague la cita, la niña tiene pie plano, es rodilla junta y pata partido, y le compre las plantillas de los pies, y tenía una muelita dañada, ya le iban a hacer tratamiento de conducto, y en vista de eso, le dije YARDLEY, usted no le preocupa la salud de su hija, solo se preocupa por darle esa mala alimentación a la niña, y luego pasa algo grave con la niña, una leucemia, y en vista de todo eso, y ella me ignoraba, obviamente yo me enoje si, pero yo en ningún momento me exalte a pegarle, yo le dije "PONGALE CUIDADO MUJER" que pasa, venimos 7 años en lo mismo, la niña con flujo vaginal, todo eso, y la respuesta de ella era "vaya usted que para eso tiene plata, para eso tiene clínica", que como el papá tiene comodidades, entonces que el papá lleve y traiga y responda por todo, y ella desentendida por el bienestar de mi hija. Ella se alteró, le dijo a mi hija "vámonos María José que no tengo nada más que hablar con este man" y le dije a mi hija, no hija, se queda acá, por que usted está enfermita, y debo llevarla al médico,



ella entonces se exalto, y se lanzo a pegarme una cachetada, y en ese momento mi mamá se metió y recibió la cachetada en el brazo. En vista de eso, mi esposa estaba también ahí, y ella se metió y dijo ya cálmense, no hagan eso delante de la niña, y yo le dije que estuviera tranquila, que teníamos que ir al médico, y la niña respondió que, si no se iba con la mamá, le iba a pegar, y entonces le dije que no, que estuviera tranquila. Luego YARDLEY se fue llorando, bajo al primer piso, y se fue, luego a los 8 días ella volvió por la niña y ahora diciendo que yo le pegue, y todo el mundo, los vecinos se dieron cuenta, porque eso fue un escandalo tenaz. Ahora ella dice que yo permanezco maltratándola, yo tengo mi esposa y de todo, yo no estoy para andar en esto, para andar en todas las entidades del estado, no estoy para esto. Soy contador publico y ella quiere dañar mi hijo, y esto se ha vuelto una falta de respeto, ella no vela por el bienestar de su hija, porque después de que yo me case se agudizo esto. En cuanto a lo que ella dice que me meto en las relaciones, y que ella no tiene relaciones delante de la niña, eso no me lo invento, es que mi hija lo dijo, incluso delante de la mamá, y la niña dice que la mandan a dormir, y se van a dormir con JEAN CARLO, y los fines de semana mi mamá está con las amigas tomando, y se acuesta tarde. Las amigas de YARDLEY se quedan en la habitación de mi hija. Por eso he actuado de esa forma, de hacerme cargo de mi hija, porque estoy velando por el derecho de mi hija, de aquí a mañana le pasa algo a mi hija y quien responde por mi hija, niñas que ha tenido mi hija le han pegado a mi hija. Yo tengo que seguir permitiendo estas cosas. **PRUEBAS.** Tengo historias clínicas de la niña, conceptos de la psicóloga, tengo historia de los cuadrantes donde dan fe que he estado visitando a mi hija por la reja, actas de bienestar familiar, las demandas de violencia que ella ha tenido contra mi mamá, contra mi, contra mi ex novia. Los radicados ante bienestar familiar. Los radicados de protección infancia y adolescencia, donde expongo el caso y me hacen acompañamiento. Solicito sean escuchados 8 testigos, que son ROSARIO SANTACRUZ VARGAS en calidad de niñera, MARIA ALCIRA GONZALEZ BECERRA, niñera, ANDREA MARCELA OSPINA ROZO, medico, DIEGO ENRIQUE DELGADO REYES, psicólogo, YINETH LIZETH PERDOMO, esposa, LUZ DEISY CARDENAS ESQUIVEL, madre, LUZ NEIRA GARCIA DE CARDENAS, abuela, SILVIA PATRICIA MARTINEZ, psicóloga, los datos de contacto los aporto en el escrito. Sobre las pruebas documentales, solicito me deje incorporar todos los folios para el día lunes proximo”.

Se concede el uso de la palabra a la ABOGADA de la querellante señora YARDLEY AGUILAR: “ me permito manifestar, que el punto central en este caso que se lleva es la niña MARIA JOSÉ OLIVERA AGUILAR, he de manifestar que en el expediente está el motivo por el cual, se dio inicio al proceso de violencia intrafamiliar, y el punto central está en que el señor SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS, el dia 25 de agosto del año 2021, de manera arbitraria, golpeo a la señora YARDLEY, y no le dejo llevar la niña por cuanto la niña estaba siendo cuidada por la mamá del señor SERGIO, mientras la señora YARDLEY trabajaba. Situación que es muy plenamente conocida por el señor SERGIO OLIVERA. Bajo este contexto, quiero manifestar, que cursa un proceso del cual obra copia



en este proceso de denuncia por ejercicio arbitrario de la custodia, del cual no se ha tomado ninguna decisión, que si bien es cierto, el señor SERGIO ANDRES OLIVERA manifiesta que existe un proceso de custodia solicitada por él, y que conoce el Juzgado Cuarto Circuito de Familia, bajo el radicado 50001 31 10 004 2021 00338 00, del cual estamos solicitando, se nos notifique, porqué ni siquiera el abogado ha hecho el trámite dispuesto por el decreto 806 para poner en conocimiento de está demanda a la señora YARDLEY, no obstante está situación, la señora YARDLEY interpuso una tutela, de la cual, en está audiencia, el señor SERGIO ANDRES manifiesta que conoció en está audiencia, y que en primera instancia, el juez primero circuito civil, no amparo el derecho solicitado, indicando que existía que existía otro medio judicial, la tutela fue invocada para que se restableciera el derecho y que la niña, permaneciera bajo la custodia de la señor YARDLEY AGUILAR, tal como se indico en el acta de conciliación del ICBF del día 25 de octubre del 2016, en la que se estableció, que la señora YARDLEY AGUILAR, tiene la custodia de la niña. Ante el ICBF Centro Zonal 2 de la ciudad de Villavicencio, se realizó audiencia con dirección de la defensora SANDRA JUDITH MONTENEGRO, se realizo audiencia DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hare entrega de copia en está audiencia, en la que se indicó claramente, que el señor SERGIO ANDRES OLIVERA, estaba ejecutando actos por vías de hecho, al no permitir, y al quedarse con la niña, sin que exista un documento que revoque esa decisión del 25 de octubre de 2016. El tribunal superior de Villavicencio, siendo magistrado ponente el Dr. RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, emitió sentencia de fecha 12 de noviembre del 2021, en la que en su parte resolutive dijo: "REVOCAR LA SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, QUE NEGÓ LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, EN SU LUGAR, DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO, SEGÚN LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTÁ DECISIÓN. Y COMO APRTE SEGUNDA EN LA PARTE RESOLUTIVA DIJO: EXHORTAR A LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL 2 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LA MENOR POR PARTE DEL ACCIONADO SERGIO ANDRES OLIVERA A LA ACCIONANTE SEÑORA YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA teniendo en cuenta el interés superior de la menor. La defensora de Familia del Centro Zonal 2, citó al señor SERGIO y a la señora YARDLEY para el día 17 de noviembre del 2021, para que se diera cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por vía de tutela, pero a esa diligencia el señor no compareció. Mediante correo electrónico manifestó, que él no conocía del fallo e indico que no iba a comparecer, señora Comisaria, en la audiencia que se realizó el 10 de noviembre del 2021, la defensora de familia, le tomo nota sobre lo que el señor manifiesta que ha impetrado quejas ante el ICBF, porque al parecer la niña está mal cuidada, que está abandonada, en el trabajo social que hicieron, la defensora de familia le leyó los SIM que existen o que existieron allí, el número 21465842 que es un TAE que está cerrado, el 25475677 del año 2017 que también está cerrado, y el 25478474 que es un TAE del 2017, también está cerrado, el numero 25493630 también un TAE que está cerrado y el número



254110075 que fue el último que se hizo de la revisión de custodia del 10 de noviembre y que se levantó acta de no conciliación. En todos ellos se hicieron trabajo social, intervención de psicología, y no se pudo evidenciar que la niña presentará alguna vulneración de algún derecho, pretende el señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA seguir efectuado vías de hecho, al quedarse con la niña, y ni siquiera, respetar una decisión judicial por vía de tutela, y entregarle a la señora YARDLEY. Solicito a su despacho se tengan en cuenta estas pruebas que hare entrega en este momento, la señora YARDLEY no se le ha endilgado ni mucho menos probado, que este ejecutando actos de maltrato sobre la niña, y el señor SERGIO impide que ella la vea, y la única visita que tuvo ultima, fue en un centro comercial donde la niña le pedía permiso a la esposa del señor SERGIO, para desplazarse con la mamá a ciertos lugares. Como quiera que no tengo el registro fotográfico y que están descargados en mi celular de esa última visita, se solicitó se me conceda el tiempo hasta el día lunes de hacerlas allegar a este proceso, en ella se evidencia que existe manipulación sobre la niña y si entre los padres tienen dificultades, la niña es la que está en este momento recibiendo un maltrato psicológico y solicito respetuosamente su intervención para que se entregue la niña dando cumplimiento al fallo de tutela sin que yo tenga que acudir a un desacato de incumplimiento de tutela, mientras se resuelve el proceso que cursa en el juzgado cuarto de familia. Hago entrega del fallo de tutela, del acta del 10 de noviembre, del acta del 17 de noviembre de 2021, hago entrega de proceso de verificación de derechos de la última actuación del 13 de septiembre del 2021 para que obren en este proceso, y la última verificación es del ICBF. Hago entrega de 31 folios. Señora comisaria, solicito respetuosamente, se oficie al ICBF centro zonal 2, para que se arrime a este proceso, los SIM, que registran por verificación de derechos de la niña MARIA JOSE OLIVERA, y los actos de conciliación que se han realizado allí. Segundo, solicito, se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que del proceso de violencia intrafamiliar que existe allí en contra del señor SERGIO ANDRES OLIVERA se informe el estado actual del proceso, y solicito, se escuche en testimonio, a la señora LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA, para que deponga sobre todos los actos que el señor SERGIO ha efectuado para intentar tener la niña por vías de hecho; solicito de ser posible, se llame a declarar, a la mamá del señor SERGIO ANDRÉS OLIVERA, quien era la cuidadora de la niña, antes de que el señor se quedará arbitrariamente con la niña. Gracias”

ETAPA PROBATORIA

Se ha adelantado la etapa probatoria, según las pruebas obrantes en el proceso y que han permanecido a disposición de las partes en la secretaria del presente despacho, donde obra dentro del proceso, un total 133 de folios.

Se incorpora al proceso las pruebas aportadas por la querellante a través de su apoderada en un total de 38 folios.

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía
Villavicencio - Meta
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3
Tel. +57 8 671 5803
@harmanfelipe @villavoalcaldia

www.villavicencio.gov.co



Se acepta y ordena la practica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Oficiar al ICBF centro zonal 2, para que allegue a este despacho y con destino al presente proceso, las diferentes actuaciones, SIM, extraprocesales o de restablecimiento de Derechos, a favor de la niña MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR.
2. se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que del proceso de violencia intrafamiliar que existe allí en contra del señor SERGIO ANDRES OLIVERA se informe el estado actual del proceso.

TESTIMONIALES

Acepta el despacho escuchar en testimonio, a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos materia de investigación en este proceso, así:

Parte querellante:

Señora LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA quien se puede ubicar en la carrera 8 # 51 – 63 conjunto residencial metrópolis 1 apartamento 503 bloque 1 ciudadela real de minas en Bucaramanga Santander, al correo electrónico leidyrubianaabogada@gmail.com, celular de contacto 3012981386, para que deponga sobre todos los actos que el señor SERGIO ha efectuado para intentar tener la niña por vías de hecho.

Parte querellada.

ROSARIO SANTACRUZ VARGAS en calidad de niñera, quien se puede ubicar en la calle 28 B # 30-03 Barrio Coralina celular 3123939807

MARIA ALCIRA GONZALEZ BECERRA, en calidad de niñera, quien se puede ubicar en la calle 4D # 15-06 Barrio Macunaima celular 3102004211

ANDREA MARCELA OSPINA ROZO, en calidad de médico, quien se puede ubicar en la carrera 28 A # 3ª-33 SUR CASA 27 Celular 3146047017 – 3146047017

DIEGO ENRIQUE DELGADO REYES, en calidad de psicólogo, quien se puede ubicar en la calle 4 # 20ª – 05 Barrio Vizcaya 2, celular de contacto 3212446095.

GINA LIZETH PERDOMO, esposa, quien se puede ubicar conjunto morichal amarillo torre 12 apartamento 301 y se puede ubicar al celular 3134986394.



LUZ DEISY CARDENAS ESQUIVEL, en calidad madre del querellado, quien se puede ubicar en la calle 2 B # 29 A – 69 Barrio Coralina.

LUZ NEIRA GARCIA DE CARDENAS, en calidad de abuela del querellado, quien se puede ubicar en la calle 2B # 29^a-69 Barrio la Coralina, y al abonado celular 3112767531.

SILVIA PATRICIA MARTINEZ, en calidad de psicóloga, quien se puede ubicar en la calle 2b # 37 I – 15 Barrio teusaca y al abonado celular 3212458689.

Quienes depondrán sobre el caso, y si se involucra el tema de la hija en común de los intervinientes.

DE OFICIO

El despacho ordena remitir a querellante y querellada, así como a su hija MARIA JOSÉ OLIVERA AGUILAR de 7 años de edad, a valoración por medicina legal, para valoración pericial por violencia intrafamiliar, para lo cual se allegará de manera íntegra, el contenido del proceso, precisando que en la solicitud remitida a **MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VILLAVICENCIO**, se solicitará que se observe que la niña sea intervenida de manera individual, sin injerencia directa de ninguno de sus progenitores y/o cuidador, observando el debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la querellante y por el querellado, relacionada con un plazo para aportar pruebas documentales, el despacho accederá y concederá como plazo último el día LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021, en horario de 08:00 a.m. a 04:30 p.m. para que aporten en medio físico, las documentales que a bien consideren dentro del presente proceso.

Visto lo anterior, la comisaria tercera de familia **DISPONE**:

PRIMERO: En este estado de la diligencia se suspende la presente sesión de audiencia con el fin de recepcionar en la siguiente sesión, las declaraciones de los testigos LEIDY RUBIANA AGUILAR CASTAÑEDA, ROSARIO SANTACRUZ VARGAS, MARIA ALCIRA GONZALEZ BECERRA, ANDREA MARCELA OSPINA ROZO, DIEGO ENRIQUE DELGADO REYES, GINA LIZETH PERDOMO, LUZ DEISY CARDENAS ESQUIVEL, LUZ



NEIRA GARCIA DE CARDENAS y SILVIA PATRICIA MARTINEZ y dictar el fallo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Se procede a fijar fecha para reanudación sesión de audiencia para el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 11:00 A.M.** para lo cual querellante y querellado deberá asegurar la comparecencia de sus testigos

TERCERO: Se CONMINA como medida provisional de protección al señor SERGIO ANDRES OLIVERA CARDENAS, y en favor de la niña MARIA JOSE OLIVERA AGUILAR de 7 años de edad, sea habilitado canal de comunicación virtual con la progenitora de la niña de manera diaria, señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, y a su vez, visita presencial cada 15 días, en aras de garantizar el derecho de la niña a tener la comunicación, vista, trato y fortalecimiento de lazos afectivos con su progenitora. Esta medida es de manera transitoria, conminando de igual manera al querellado, emita estricto cumplimiento a las ordenes impartidas por los jueces de tutela.

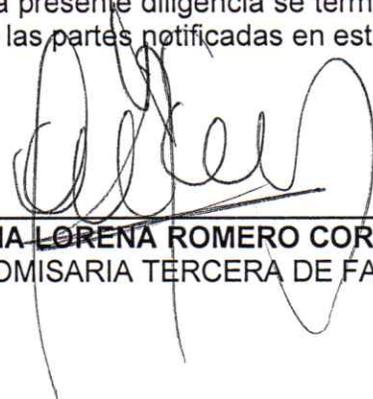
CUARTO: El presente contenido del acta se remitirá a los intervinientes a través de correo electrónico, el día hábil siguiente a la presente diligencia.

QUINTO: El proceso queda a disposición de las partes en secretaria.

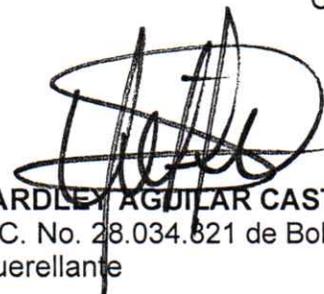
De la anterior decisión se notifica a las partes en estrados. A LAS PARTES se le advierte que las medidas provisionales adoptadas a favor de la querellante y de su hija se mantienen y su incumplimiento puede ser sancionado conforme a la Ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, siendo las Siendo las 06:10 de la tarde, Quedando las partes notificadas en estrados.

Firman Quienes asisten,



GINA LORENA ROMERO CORREDOR
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA.



YARDLEY AGUILAR CASTAÑEDA
C.C. No. 28.034.821 de Bolívar
Querellante



Villavicer
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

SERGIO ANDRES OLIVERA GARDENAS

C.C. No. 1.121.868.361 de Villavicencio

Querellado

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 4.385.503 de Villavicencio

T.P. No. 148423D-1 del C.S.J.

Apoderada querellada

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía
Villavicencio - Meta
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3
Tel. +57 8 671 5803
@harmanfelipe @villavoalcaldia

www.villavicencio.gov.co